



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

“La prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020”

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTORES:

Bachiller Espinoza Vásquez Kassandra Magna.

Bachiller Vásquez Gonzales Andy Erick.

ASESOR:

Dr. Percy Panduro Rengifo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ

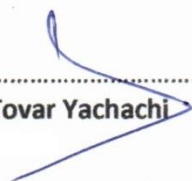
2021

Jurado Evaluador



.....
Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Presidente

Presidente



.....
Mg. Saúl Tovar Yachachi

Secretario



.....
Mg. Rosita Karina Vargas Cristancho

Vocal



.....
Dr. PERCY BANDURO RENGIFO
Dr. Percy Panduro Rengifo

Dedicatoria

Este trabajo de investigación, en primer lugar va dedicado a nuestra familia, que siempre estuvo velando por nosotros y por el constante apoyo en toda nuestra carrera profesional y en un segundo lugar dedicamos a nuestros profesores que son sus enseñanzas han sido el gran soporte en todo nuestro camino universitario.

Agradecimiento

Expresamos nuestros sinceros agradecimientos a las personas que han colaborado en la presente investigación y el gran apoyo incondicional que nos han apoyado en todo momento de nuestra carrera profesional y que hoy estamos a un paso de cumplir nuestros objetivos, en ser un profesional de derecho.

Declaración jurada

Kassandra Magna Espinoza Vásquez y Andy Erick Vásquez Gonzales, egresados de la carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., autores de la tesis titulada “La prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020”.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

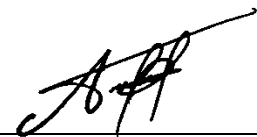
- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, nuestra tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la tesis, se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En caso de que lo declarado en líneas arriba, no han sido declarados conforme a la verdad, nos sometemos a las autoridades administrativas, a efectos de levantar las observaciones detectadas por el software PlagScan, cuyo usuario es la Universidad Privada de Pucallpa, mayor al 30% de coincidencias, y en caso de no efectuarlo nos sometemos, a las autoridades pertinentes, asumiendo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven.

Pucallpa, 28 de setiembre del 2021.



Kassandra Magna Espinoza Vásquez
DNI N° 70515057



Andy Erick Vásquez Gonzales
DNI N° 75774594

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE PUCALLPA**

Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 68


Pucallpa 07 de octubre del 2021

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: "LA PRUEBA DE OFICIO Y LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ PENAL EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO DE CALLERIA -PUCALLPA 2020" perteneciente a los bachilleres: ESPINOZA VASQUEZ KASSANDRA MAGNA y VASQUEZ GONZALES ANDY ERICK.

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron 29.5%. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana.

Atentamente,



Dr. Jaime Augusto Rojas Elecano
Coordinador de Investigación de la FDCP

Resumen

El informe final de tesis titulada “La prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020”, es una tesis de pregrado y que tiene que ver con la prueba de oficio y la imparcialidad que tiene el juez en un proceso penal. El objetivo de esta tesis, es en determinar la relación que existe entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

Es necesario resaltar que la presente investigación es de un diseño descriptivo correlacional, porque con esto diseño se va poder recolectar todos aquellos datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos; la metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, y se utilizó en la presente investigación el método descriptivo.

Asimismo para la correlación de los datos, para esta tesis, se empleó la técnica una las técnicas en este caso es la encuesta y esta técnica se aplicó a 90 encuestados, entre jueces de investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, fiscales provinciales y adjuntos de la 4 y 5 fiscalía provincial de Coronel Portillo y abogados del distrito de Callería-Pucallpa, con el fin de obtener los datos para la estimación de la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

El aporte científico es que la investigación que se realizó indica que la prueba de oficio no es muy útil para establecer la verdad porque vulnera algún principio procesal, y que es necesario complementar los medios probatorios para establecer el hecho delictuoso. La prueba de oficio no es un instrumento procesal cuando existe deficiencia probatoria y que no es una herramienta auxiliar para actuar con verdad en esclarecer los hechos. También se puede aportar que no existe presión política, ni presión policial que vulnere la imparcialidad objetivo externa, y que no

existe influencia objetiva, y que no es necesario que los jueces tengan algún nivel de neutralidad para tener una imparcialidad subjetiva interna. Finalmente se puede decir que los jueces no tienen ningún tipo de presión para tomar sus decisiones y dictar la sentencia.

Los resultados de la variable prueba de oficio, después de aplicar el cuestionario a las 90 personas encuestadas fueron los siguientes: 21 que representa el 23.3% respondieron Si, 69 personas respondieron No y representan el 58.9%. De los resultados anteriores de la Variable: Prueba de oficio, se puede inferir que la mayoría (76.7%) respondieron que están de acuerdo que la prueba de oficio no es muy útil para establecer la verdad y que vulnera algún principio procesal. Referente a la variable imparcialidad, después de aplicar el cuestionario a las 90 personas encuestadas fueron los siguientes: solo 2 que representan el 7.8% respondieron Si, 88 personas respondieron No y representan el 92.2%. De los resultados anteriores de la Variable: Imparcialidad, se puede inferir que la mayoría (92.2%) respondieron que están de acuerdo que no existe influencia objetiva, y subjetiva y que los jueces actúan con imparcialidad.

En las conclusiones se estableció, que no existe relación significativa entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Calleria-Pucallpa, 2020, ya que el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 0.623 lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.430.

Palabras claves: Prueba de oficio e imparcialidad.

Abstract

The final thesis report entitled "The ex officio test and the impartiality of the criminal judge in the criminal process, in the district of Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020", is an undergraduate thesis and has to do with the ex officio test and the impartiality of the judge in criminal proceedings. The objective of this thesis is to determine the relationship between the ex officio test and the impartiality of the criminal judge in the criminal process, in the district of Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

It is necessary to highlight that this research is of a correlational descriptive design, because with this design it will be possible to collect all those data on the variables, dimensions or components whose purpose is to explain the index and the degree of correlation between two or more concepts; The methodology of this research will be based on data collection through quantitative surveys, carrying out a systematized process in a reasoned and validated way, and the descriptive method was used in this research.

Likewise, for the correlation of the data, for this thesis, the technique one of the techniques in this case is the survey was used and this technique was applied to 90 respondents, among preparatory investigation judges of the headquarters of the Superior Court of Justice of Ucayali, provincial prosecutors and deputy of the 4 and 5 provincial prosecutor's office of Coronel Portillo and lawyers of the Callería-Pucallpa district, in order to obtain the data for the estimation of the ex officio test and the impartiality of the criminal judge in the criminal process , in the Callería-Pucallpa district, Ucayali, 2020.

The scientific contribution is that the investigation that was carried out indicates that the ex officio test is not very useful to establish the truth because it violates some procedural principle, and that it is necessary to complement the evidentiary means to establish the criminal act. The ex officio evidence is not a procedural instrument when there is evidentiary deficiency and it is not an auxiliary tool to act truthfully to clarify the facts. It can also be stated that there is no political pressure or police pressure that violates objective external impartiality, and that there is no

objective influence, and that it is not necessary for judges to have some level of neutrality to have internal subjective impartiality. Finally, it can be said that the judges do not have any type of pressure to make their decisions and pass the sentence.

The results of the trade test variable, after applying the questionnaire to the 90 people surveyed, were the following: 21, representing 23.3%, answered Yes, 69 people answered No, and represented 58.9%. From the previous results of the Variable: Ex officio test, it can be inferred that the majority (76.7%) responded that they agree that the ex officio test is not very useful to establish the truth and that it violates some procedural principle. Regarding the impartiality variable, after applying the questionnaire to the 90 people surveyed, they were the following: only 2 who represent 7.8% answered Yes, 88 people answered No and represent 92.2%. From the previous results of the Variable: Impartiality, it can be inferred that the majority (92.2%) responded that they agree that there is no objective and subjective influence and that the judges act impartially.

The conclusions establish that there is no significant relationship between the ex officio test and the impartiality of the criminal judge in the criminal process in the district of Callería-Pucallpa, 2020, since the Chi-square coefficient is obtained a value of 0.623 lo that indicates is less than 3.841 and is in the rejection zone, it is also observed that bilateral sig has a value of 0.430

Keywords: Proof of trade and impartiality.

Índice

Portada.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración jurada.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	ix
Índice.....	xi
Índice de tabla.....	xiv
Índice de figuras.....	xv
Introducción.....	xvi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación del Problema de Investigación.....	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problemas Específicos.....	3
1.3 Formulación de objetivos.....	3
1.3.1 Objetivo general.....	3
1.3.2 Objetivos específicos.....	3
1.4 Justificación de la Investigación.....	4
1.4.1 Teórica.....	4
1.4.2 Práctica.....	4
1.4.3 Metodológica.....	4
1.4.4 Social.....	5
1.5 Delimitación del estudio.....	5
1.5.1 Delimitación espacial.....	5
1.5.2 Delimitación temporal.....	5
1.5.3 Delimitación teórica.....	5
1.6 Viabilidad del estudio.....	5
1.6.1 Evaluación técnica.....	5
1.6.2 Evaluación ambiental.....	6
1.6.3 Evaluación financiera.....	6
1.6.4 Evaluación social.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7

2.1	Antecedentes del problema.....	7
2.2	Bases teóricas	17
2.2.1	Prueba de oficio.....	17
2.2.2	Imparcialidad del juez:	37
2.3	Definición de términos básicos:.....	47
2.4	Formulación de hipótesis	50
2.4.1	Hipótesis General	50
2.4.2	Hipótesis específicas	51
2.5	Variables	51
2.5.1	Definición conceptual de la variable.....	51
2.5.2	Definición operacional de la variable.	52
2.5.3	Operacionalización de la variable	52
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....		56
3.1	Diseño de la investigación.....	56
3.2	Población y muestra.....	57
3.2.1	Población.....	57
3.2.2	Muestra.	58
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
3.3.1	Técnicas	58
3.3.2	Instrumentos.....	58
3.3.3	Validez y confiabilidad del instrumento	59
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información.....	59
3.4.1	Recolección de datos	59
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		62
4.1.	Presentación de resultados	62
4.1.1.	Variable I: Prueba de oficio.....	62
4.1.2.	Variable II: Imparcialidad	67
4.2.	Contrastación de hipótesis	70
4.3.	Discusión	75
Conclusiones		77
Recomendaciones		78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		79
Anexos.....		84
Anexo 1: Matriz de Consistencia		85
Anexo 2: Instrumentos de aplicación.....		86

Anexo 3: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos	90
Anexo 4: Confiabilidad	98
Anexo 5: Tomas fotográficas de la evidencia	106

Índice de tabla

Tabla 1. Dimensión: Establecer el hecho delictuoso	63
Tabla 2. Dimensión: Complementar los medios probatorios.....	64
Tabla 3. Dimensión: Facultad del juez	65
Tabla 4. Variable: Prueba de oficio	66
Tabla 5. Dimensión: Imparcialidad objetiva externa	67
Tabla 6. Dimensión: Imparcialidad subjetiva interna	68
Tabla 7. Variable: Imparcialidad del juez.....	69
Tabla 8. Correlación entre las variables: Prueba de oficio e Imparcialidad.....	71
Tabla 9. Correlación entre la dimensión establecer un hecho delictuoso y la variable Imparcialidad.	72
Tabla 10. Correlación entre la dimensión complementar los hechos probatorios y la variable Imparcialidad.	73
Tabla 11. Correlación entre la dimensión mala fe y la variable la prescripción adquisitiva de dominio.....	74

Índice de figuras

Figura 1. Dimensión: Establecer el hecho delictuoso	63
Figura 2. Dimensión: Complementar los medios probatorios	64
Figura 3. Dimensión: Facultad del juez	65
Figura 4. Variable: Prueba de oficio	66
Figura 5. Dimensión: Imparcialidad objetiva externa	67
Figura 6. Dimensión: Imparcialidad subjetiva interna	68
Figura 7. Variable: Imparcialidad.....	69

Introducción

El informe final de tesis titulada la Prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020, la prueba de oficio, es considerada por la gran sector de los doctrinarios, como una facultad que tienen los jueces, para que en forma excepcional, se actúe nuevos medios probatorios, y determinando que la iniciativa probatoria del juez es un poder discrecional. No se podría hablar de la prueba de oficio como el poder deber, ya que, tendríamos necesariamente que especificar parámetros particulares para su aplicación, y ello depende mucho del caso en concreto, lo que sí pretendemos es plantear los requisitos que ayuden y salvaguarden la esencia misma de la prueba de oficio. La prueba de oficio más que un poder es una responsabilidad jurisdiccional para con los justiciables, en consecuencia, es innegable la dinámica constante del sistema jurídico que debe ser maleable a los fenómenos sociales, estableciendo hitos en cuanto a decisiones ya esgrimidas con anterioridad para no recaer en decisiones contradictorias que fatalmente generan desconfianza en la ciudadanía y a la vez el dezmero de la justicia que imparte el órgano jurisdiccional.

La imparcialidad del juez hace referencia, como un principio procesal en nuestra práctica judicial, resulta ser una expresión mono disciplinario de los principios generales del Derecho, y debe ser entendida como aquel parámetro o regla a seguir por todo Juez que desee cumplir con el cuidadoso y difícil deber de impartir justicia, pero esto debe hacerse en forma excepcional; además es necesario que en el Perú, nuestros jueces tengan presente que, la imparcialidad como principio procesal, se configura como una de las características esenciales del proceso judicial. Es por ello que el juez no puede ser parte del proceso, ni personalmente ni en nombre del Estado. Un juez que tiene el sentido verdadero de la justicia renunciara voluntariamente al ejercicio de su jurisdicción en caso de que él tuviera que considerarse como parte.

Este trabajo está conformada por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico;

asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Está conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

El informe final de tesis, nace a través de la atención la problemática y discusión que se genera en la comunidad jurídica, la concepción de la prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces en solicitar de oficio una prueba, que puede condenar a los imputados de un proceso penal. La problemática de la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal, es que nace conjuntamente con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal del Perú, el cual traía a manera de “rótulo” de presentación, de ser un código de naturaleza garantista, y con la férrea convicción de alejarse del sistema inquisitivo, ya que con éste nuevo sistema adversarial, lo que se busca es una igualdad entre las partes, la acusadora y la defensa técnica del procesado y que el juez sea imparcial, dejando la carga de la pruebas solamente a las partes y no que el Juez se una adicional de la parte acusadora y que tenga como finalidad en sancionar al procesado, sometido a un proceso penal.

Según Soto (2014), cuando nos encontramos en un proceso, ya seamos el agraviado o imputado, queremos que el juzgador en el proceso penal sea imparcial frente a la emisión de la sentencia judicial. Se entiende que un sistema acusatorio es aquel modelo procesal en que está conformado por un órgano no jurisdiccional como es el Ministerio Público, órgano que tienen

aquella potestad del ejercicio de la acción penal para poder formular acusación frente al órgano jurisdiccional penal, y que estos se sustenten con fundamentos razonados y que estén basados en prueba exactamente válida contra quien será el sujeto del delito.

Según los autores Huamancaja y Ingaroca (2018), afirman que la imparcialidad del juez, “es la condición propia del juicio, su condición estructurante, fuera de la cual no hay juicio”. Con ello se pretende decir que el valor primario de la jurisdicción es la imparcialidad y todo lo demás son instrumentos puestos al servicio de ese fin esencial. Así pues, existe un interés público en asegurar la imparcialidad del juzgador y el prestigio de la función jurisdiccional procurando no sólo la exclusión del juez por ser parcial, sino porque pueda temerse fundadamente que lo sea, evitando toda sospecha sobre el pronunciamiento judicial.

Es en ese sentido, que la presente investigación desarrolla éste tema polémico, toda vez que la prueba de oficio penal en un sistema de corte acusatorio adversarial genera un debate dogmático, por lo que se investigó para fijar si dicha prueba afecta o no la imparcialidad del juez penal, ya que de hacerlo distorsionaría en gran medida los principios y la estructura que exhibe el sistema procesal penal actual, más aún si se considera que el juez sólo debe realizar una actividad jurisdiccional y no desplegar alguna cuestión probatoria, que es inminentemente de la parte acusadora, en este caso el Ministerio Público, como titular de la acción penal.

Así, el trabajo de investigación tuvo como enfoque principal: determinar si efectivamente la imparcialidad del juez penal es afectada al momento de actuarse la prueba de oficio, toda vez que en la práctica judicial los operadores de justicia y abogados litigantes hacen uso de la prueba de oficio, y ello conlleva a que una de las partes no se encuentre conforme con la actuación de esta prueba ya que ve vulnerado el principio de imparcialidad por parte del juzgador, considerando que supuestamente es una intromisión probatoria, por parte del juez en ese caso afectaría su imparcialidad y objetividad, aspecto proscrito desde una perspectiva procesal que establece la separación de funciones entre la labor que ejerce el fiscal y el juez.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

1.2.1 Problema General.

¿Qué relación existe entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Qué, relación existe entre establecer el hecho delictuoso y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020?

¿Qué, relación existe entre complementar los medios probatorios y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020?

¿Qué, relación existe entre la facultad del juez y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020?

1.3 Formulación de objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre establecer el hecho delictuoso y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

Determinar la relación que existe entre complementar los medios probatorios y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

Determinar la relación que existe entre la facultad del juez y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

1.4 Justificación de la Investigación

1.4.1 Teórica

Este trabajo va servir como antecedentes para futuras investigaciones, ya que considero que su estudio dará a conocer a los futuros abogados y profesionales, de cómo es la realidad la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

1.4.2 Práctica

Esta investigación se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

1.4.3 Metodológica

Esta investigación se ha aplicado los metodos de análisis, síntesis, inducción y deducción, asimismo tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicará un enfoque cuantitativo, que se centran en mediciones objetivas y análisis estadístico, matemático o numérico de los datos recopilados mediante encuestas, cuestionarios y encuestas, o mediante el uso de técnicas informáticas para manipular los datos estadísticos existentes, para conocer y actuar sobre la realidad.

1.4.4 Social

La presente tesis, tendrá un impacto social muy importante, ya que se pretendió establecer, la relación que existe entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020, por lo que la sociedad, autoridades y las instituciones públicas, deberán de asumir y hacer frente a esta realidad problemática, que muchas veces afecta la imparcialidad que debe tener todo proceso penal.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

La presente tesis, se realizó en el distrito de Callería-Pucallpa, de la Provincia Coronel Portillo, del departamento de Ucayali.

1.5.2 Delimitación temporal.

La presente investigación, se llevó en los meses de noviembre del 2020 hasta abril del 2021.

1.5.3 Delimitación teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, en la provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali, 2020.

1.6 Viabilidad del estudio

1.6.1 Evaluación técnica.

En la elaboración de esta tesis, se consideró todos los elementos necesarios para su desarrollo, y de acuerdo a lo establecido por la Oficina de Grados y Títulos y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C. y la investigación se realizó en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

1.6.2 Evaluación ambiental.

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica, por los mismos no ha generado ningún impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3 Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento ha estado debidamente garantizado por los investigadores y auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por los colaboradores y asesores, por lo que se pudo lograr en hacerlo económicamente accesible, para los dos investigadores.

1.6.4 Evaluación social.

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y algunos asistentes, que coadyuvaron en el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del problema.

A nivel internacional:

Rada (2014), en su investigación titulada *“La prueba de oficio en el proceso penal acusatorio colombiano: El juzgamiento de crímenes de lesa humanidad y el derecho a la verdad como derecho humano”*, (Tesis para optar Maestría en Derecho Procesal) de la Universidad de Medellín, donde su objetivo es analizar si la restricción de la prueba de oficio en el proceso penal acusatorio colombiano, que vulnera el derecho a la verdad, como derecho humano en el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad; en su metodología, la investigación se realizó en base teórico – analítico. El instrumento utilizado se basó a través de fichas bibliográficas. En sus conclusiones, la proscripción legal para el Juez de Conocimiento en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, no es la única razón por la cual el juez no decreta y practica la prueba de oficio. En muchos casos deja de hacerlo, como consecuencia de una cuestión ideológica para evitar un supuesto desequilibrio de la balanza en favor de una de las partes, cuando ello no es

posible, pues el Juez no sabe cuál será el resultado de la prueba decretada y practicada de oficio. Otro motivo también es su falta de conocimiento sobre el tema de prueba, especialmente en la prueba científica, donde el Juez suele ser deferente respecto de lo expuesto por las partes o el perito y no cuestiona la prueba o el tema objeto de prueba, cuando en otro contexto y con cierto conocimiento la hubiese cuestionado o habría, si la ley se lo permitiera, procedido a decretar y practicar una prueba de oficio para salir de dudas. Desde este punto de vista, la no utilización del Juez de su conocimiento privado o el no decretar y practicar prueba de oficio cuando esto lo puede llevar a la verdad, es un injusto, no solo con las partes sino con la sociedad, especialmente cuando se están juzgando crímenes de lesa humanidad. Otra conclusión es sobre el concepto de verdad compatible con el Estado Social de derecho, el cual no es otro distinto al de “verdad fáctica”, concebido desde un punto de vista epistemológico y entendida como fin, principio y derecho; aclarando que, como derecho, trasciende la órbita del Estado Social de Derecho Colombiano, catalogándolo como derecho inalienable bajo la categoría de derecho humano, pues hace parte de varios de ellos y resulta, tan fundamental, que no debería vulnerarse, incluso en los casos donde haya que valorar prueba ilícita, especialmente cuando se están juzgando crímenes de lesa humanidad. Así que, en cualquier caso, pero especialmente en los crímenes de lesa humanidad y en aquellos que vulneren los derechos fundamentales establecidos en el Estado social de Derecho Colombiano, se podría decir que la verdad como derecho humano, se vulneraría cuando el juez no tenga claridad acerca de la verdad material y no decreta y practique una prueba de oficio.

Loayza (2015) en su tesis *“Análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio”*, (Tesis para optar Maestría en Derecho Procesal) de la Universidad de Católica de Santiago de Guayaquil, donde su objetivo es determinar la manera en que la no aplicación de las pruebas de oficio en los procesos vulnera el debido proceso, plantear las ventajas de hacer uso los jueces de las pruebas de oficio en los procesos, de tal forma que éstas, se apliquen de acuerdo con las normas procesales que las consagran, por cuanto constituyen un instrumento para facilitar la

justicia efectiva e imparcial a todo el conglomerado social; en su metodología, la investigación se realiza en base a un enfoque Cualitativa, categoría no interactiva, en virtud de que se sitúa en el estudio del sistema probatorio de oficio; los instrumentos de recolección de datos en esta investigación, consisten en fichas de citas textuales, fichas de jurisprudencia y fichas de normativa jurídica. En sus conclusiones, hemos examinado en el desarrollo de esta tesis, muchos aspectos que tienen relación con el sistema oficioso probatorio civil, efectuando el respectivo análisis de su utilidad, que conlleva la búsqueda de la verdad de los hechos. También revisamos la doctrina concerniente a la materia objeto de exposición, la referente al respeto del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, estamos de acuerdo en que una de las garantías de un proceso justo, será necesariamente descubrir la verdad de los hechos, y que cuando al juzgador no le satisfagan los medios probatorios ejercitados en el juicio, será preciso que recurra a la prueba oficiosa. De manera tal, que sin la prueba, no existiría una tutela judicial de derechos ni un juicio razonable. En este aspecto, Ecuador posee un sistema que protege mucho más el debido proceso, otorgándole la facultad al juez de ordenar pruebas de oficio, con la única finalidad de conseguir la comprobación de la verdad, al tener el juzgador una función tutelar de ser el garante de la reglas de protección Constitucional, se ha podido comprobar que el procedimiento probatorio de oficio si bien existe dentro de la normativa procesal ecuatoriana, permitiéndole al juzgador ejercer un papel más activo dentro de la etapa de prueba, éste no es utilizado por los jueces, sino de manera esporádica, por lo que creemos que debería su uso ser impulsado, para tal efecto habría que fomentarse sus beneficios y bondades.

Correa (2018), en su investigación titulada "*La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016*", (Tesis para optar el grado de Abogado) de la Universidad Central del Ecuador, donde su objetivo es en determinar la incidencia de la prueba para mejor resolver en el principio de imparcialidad judicial; su metodología de investigación era descriptiva, y su instrumento fue través de las fichas y ficha de análisis de contenido, los que permitió recoger datos para la construcción del marco teórico y la discusión, y de esa forma

validar su hipótesis. En sus conclusiones, las pruebas de oficio son una facultad de la que goza el juzgador, que según la normativa legal, está condicionada a que las pruebas presentadas por las partes no sean suficientes para explicar la verdad de los hechos, en la mayoría de los sistemas procesales se rigen por el principio dispositivo mediante el cual las partes en un juicio, tienen la exclusividad de suministrar la prueba para demostrar la existencia de los hechos alegados, en un gran número de legislaciones se admite que además del material probatorio entregado por las partes, que el juzgador pueda completarlo por su propia iniciativa, y en el sistema procesal del Ecuador se encuentran constituidos por elementos tanto del sistema dispositivo como del inquisitivo. Del primero, que las partes son las que deben iniciar la demanda y tienen la facultad de disponer del derecho en litigio. Respecto al sistema inquisitivo, algunos elementos se evidencian en el campo probatorio, como la facultad del juez de decretar pruebas de oficio con el fin de esclarecer y llegar a la verdad de los hechos del proceso.

A nivel nacional:

Chinchay (2017) en su investigación titulada *“La prueba de oficio en segunda instancia en el proceso de trabajo en el Perú y la vulneración de los principios de doble instancia”*, (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado) de la Universidad Santiago Antuñez de Mayolo, donde su objetivo general era determinar de qué manera se vulnera el principio de doble instancia, cuando la Sala Laboral, en segunda instancia, admite y ordena la prueba de oficio en el nuevo proceso laboral peruano, en su metodología la investigación tiene finalidad a la denominada investigación básica o teórica, cuya finalidad es profundizar y ampliar los conocimientos que presenta el problema sobre los criterios interpretativos que se vienen dando sobre la prueba de oficio en segunda instancia en el proceso de trabajo en el Perú y la vulneración de los principios de doble instancia y contradicción. El instrumento utilizado para la investigación fue través de las fichas y ficha de análisis de contenido, los que permitió recoger datos para la construcción del marco teórico y la discusión, y de esa forma validar su hipótesis. En sus conclusiones señaló, que la prueba de oficio no es una obligación del Juez, sino es una

facultad que la ejerce dentro de su función jurisdiccional, con la finalidad de obtener la convicción para emerger la decisión del caso concreto. Entonces resulta viable que la prueba de oficio en segunda instancia en el proceso laboral peruano, puede ser admitida en la segunda instancia, sin embargo, para su ofrecimiento por parte de la Sala laboral, este debe ser pertinente, tiene que referirse a la fuente prueba citada por las partes y en especial que se cuide de no reemplazar a las partes en la carga de la prueba y, por último, su decisión debe estar debidamente motivada. En la actuación de los medios probatorios de oficio por parte de la Sala Laboral, la sala durante su actuación deberá respetar los principios de contradicción y derecho a la defensa de las partes, para cuestionar, pronunciarse, examinar, contra examinar los medios probatorios que se admitan. En cambio, se advierte la transgresión al principio de doble instancia, y esta se ocasiona cuando la Sala laboral, en segunda instancia valora la prueba de oficio que ha admitido y ordenado, pues dicha valoración probatoria no podrá ser revisado en sede casatoria.

Granda (2017) en su trabajo de investigación titulada *“Implicancias jurídicas de la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio sobre el principio dispositivo en el proceso civil”*, (Tesis para obtener Maestría en Derecho Civil) de la Universidad Católica de Santa María, cuyo objetivo fue en determinar cuáles son las implicancias jurídicas que presenta la facultad del juez, de incorporar pruebas de oficio sobre el principio dispositivo en el proceso civil; en su metodología de la investigación, se realizó en base a un enfoque Descriptiva-Explicativa. El instrumento que se utilizò, para la investigación, fue través de ficha bibliográfica, ficha documental, cédula de preguntas. En sus conclusiones indicò, que las implicancias jurídicas de la facultad del juez de poder incorporar pruebas de oficio, se fundamentan en que la prueba practicada por el juez, se limita a los hechos controvertidos de las partes; para los diversos medios probatorios, deben constar fuentes de prueba en las cuales se dará la actividad probatoria; y para el análisis de los medios probatorios debe respetarse el principio de contradicción y el derecho de defensa del litigante. Los alcances normativos que presenta el principio dispositivo en la tramitación de la actividad probatoria de los procesos civiles, se evidencian en la iniciativa del Juez para la formación de las pruebas, en la

fijación de la verdad de los hechos, en la selección de los hechos que hayan de ser establecidos, en la naturaleza de los pleitos y en los intereses que habitualmente se ventilan en ellos. Las limitaciones normativas que presenta la autoridad del juez de poder incorporar pruebas de oficio en el proceso civil son: primero, las pruebas de oficio no derivan de la fuente de prueba aportada por las partes; segundo, las pruebas de oficio no están relacionadas con los hechos controvertidos que surgen de las posiciones de las partes; tercero, las pruebas de oficio no están sometidos al contradictorio; y cuarto, las pruebas de oficio no son subsidiarias y no sirven para sustituir a las partes.

Chavez (2017) en su trabajo de investigación titulada *“La prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los juzgados penales unipersonales, distrito judicial de Ancash”*, (Tesis desarrollada para obtener el título profesional de Abogada) de la Universidad Cesar Vallejo; cuyo objetivo fue en determinar la relación entre la actuación de la prueba de oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2017, y en su metodología, estuvo acorde al paradigma cuantitativo, ya que se recolectó y analizó datos numéricos, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente, para finalmente realizar inferencias, producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento de las variables en estudio. El instrumento que utilizó para la investigación, fue la encuesta que le permitió el recojo de la información que fue aplicado a los abogados penalistas. En sus conclusiones, con respecto al actuación de la prueba de oficio de los Juzgados Penales Unipersonales en referencia de las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio, el 38% de abogados penalistas están totalmente de acuerdo con la prueba de oficio y el 42% de los abogados penalistas están totalmente de acuerdo con las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio. Con respecto al cumplimiento de la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales respecto a la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, el 68% de los abogados penalistas están totalmente de acuerdo con la finalidad del proceso penal, así mismo el 76% con la finalidad inmediata y mediata del proceso penal; sólo el 14% están totalmente en desacuerdo en el cumplimiento del proceso penal y finalidad mediata e

inmediata. En relación a la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, el 32% están totalmente de acuerdo en la finalidad del proceso penal y la prueba de oficio, pero el 14% están en desacuerdo. Al realizar la contratación de hipótesis se concluyó que existe relación estadísticamente significativa entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017. En general, el 38% están totalmente de acuerdo con la prueba de oficio y 68% en la finalidad del proceso penal, es decir más del 50% de los participantes están de acuerdo con la finalidad del proceso penal, lo cual busca procurar el bien común, la justicia y la seguridad. Se ha logrado determinar, a través de la revisión y el análisis de 01 expediente judicial en donde se ha actuado prueba de oficio, que existe una relación de dependencia entre la actuación de la prueba de oficio y la finalidad del proceso penal, por cuanto el fundamento utilizado por la magistrada a cargo de la causa, para ordenar la actuación de prueba de oficio, recae en este último.

Rojas (2018) en su trabajo de investigación titulada "*La prueba de oficio y la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de la ciudad de Huaraz*", (Tesis desarrollada para obtener el título profesional de abogada) de la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo fue determinar si existe vulneración del derecho de defensa del imputado por la incorporación de la prueba de oficio, en los juzgados penales de Huaraz en el año 2018; en su metodología, la presente investigación estuvo acorde al enfoque Cuantitativo, ya que se recolectó y se analizó datos numéricos, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente, para finalmente realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento. El instrumento empleado en la investigación, fue la encuesta y la recolección de datos que se realizó a través de un cuestionario, y el instrumento fue elaborado por la investigadora. En sus conclusiones, señala que existe una vulneración del derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio, esto ha sido posible concluir con los resultados estadísticos obtenidos por las encuestas realizadas a los abogados, que ejercen la defensa y se entiende que la incorporación de esta prueba vulnera el derecho

de defensa. El porcentaje de 85,29 % que afirman que los jueces vulneran el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar la prueba nueva para contradecir la prueba de oficios, por lo que se comprende de que el resultado final de la vulneración del derecho de defensa es la actuación del juez al no permitir la incorporación de otra prueba de contradicción. El elevado porcentaje de abogados que afirman, que por qué se vulnera, porque existe el desconociendo de la prueba que incorporara el juez en el juicio oral, ello comprende que los abogados se encontrarían en desventaja, al desconocer la prueba que se va incorporar y no se puede preparar una estrategia de defensa.

Ponce (2017), en su trabajo de investigación titulada “*La inimpugnabilidad de la prueba de oficio realizada en los juzgados civiles de san juan de Lurigancho*”, (Tesis desarrollada para obtener el título profesional de abogado) de la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo era en analizar de qué manera influye la inimpugnabilidad de la prueba de oficio realizada por los Juzgados Civiles de San Juan de Lurigancho 2017; en su metodología la investigación se realizó en base descriptivo. El instrumento que se utilizò para la investigación, fue través de encuesta y en sus conclusiones, señalò que la aplicación de la prueba de oficio en los juzgados civiles de San Juan de Lurigancho 2017, vulneran derechos fundamentales y procesales de los cuales el 60% de los trabajadores judiciales, están de acuerdo que la inimpugnabilidad de la prueba de oficio realizada por los Jueces Civiles afecta el desarrollo del proceso; asimismo, un 3,33% está en desacuerdo que la aplicación de la prueba de oficio vulnera el desarrollo pleno del proceso, considerando así que es una atribución plena del Juzgador. El derecho fundamental a la defensa y acceso a la justicia se ven vulnerados al momento de hacer uso de la prueba de oficio, en tal razón el 53.33% está totalmente de acuerdo que la inimpugnabilidad de la prueba de oficio vulnera derechos fundamentales y así como también un 3,33% está en desacuerdo que los derechos mencionados. La pluralidad de instancia como regla general en todo ordenamiento jurídico rige para un correcto desarrollo y control de un determinado proceso cuyo cual en la aplicación de la prueba de oficio se vulnera este principio señalando así que el 66,67% de los trabajadores

judiciales encuestados consideran en estar ni de acuerdo y en desacuerdo que la pluralidad de instancia genera algún tipo de afectación a las partes, así como también el 33,33% están en desacuerdo que la pluralidad de instancia vulnera su derecho a las partes del proceso. El derecho a la defensa es primordial para cualquiera de las partes involucradas en ese sentido el 56,67% de los trabajadores judiciales están totalmente de acuerdo que siendo inimpugnable la prueba de oficio genera vulneración evidente al derecho a la defensa de las partes y un 3,33% está en desacuerdo que se vulnera el derecho a la defensa.

Lopez (2018), en su trabajo de investigación titulada *“Actuación de la prueba de oficio en el proceso penal frente al principio imparcialidad en el distrito judicial de Tumbes”*, (Tesis desarrollada para obtener el título profesional de abogado) de la Universidad Nacional de Tumbes, cuyo objetivo era en determinar si la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del Juez en el Distrito Judicial de Tumbes, y de acuerdo a su finalidad era básica y aplicada, porque la investigación estaba orientada a ampliar el conocimiento y plantear una solución práctica al problema; y de acuerdo al enfoque de investigación, es de tipo descriptiva correlacional, ya que es un estudio proyectado para detallar la distribución de una exposición o resultado tratando de medir la relación entre las variables de estudio, en su metodología, la investigación se realiza en base a un enfoque descriptiva, y el coeficiente de correlación de Pearson para la contratación de hipótesis. El instrumento utilizado para la investigación era la encuesta a los jueces unipersonales y miembros de los juzgados colegiados. En sus conclusiones ha indicado, que la actuación de prueba de oficio en el Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016-2017 no ha vulnerado el principio de imparcialidad del juez, siendo utilizada excepcionalmente en casos de ausencia, utilidad e insuficiencia probatoria, a efectos de buscar la verdad material en el proceso y por consiguiente emitir una decisión justa para las partes. En su dimensión objetiva, el principio de imparcialidad del juez, no se ha visto vulnerado al momento de ordenar la actuación de prueba de oficio, puesto que no se ha encontrado causales que determinen su parcialización en favor de alguna de las partes, ya sea el acusado o el Ministerio Público. En

cuanto a su dimensión subjetiva, no se ha vulnerado el principio de imparcialidad del juez al momento de actuar prueba de oficio en el proceso, pues no ha confluído causal alguna en la que se demuestre que el juez tenga alguna relación con las partes involucradas en el proceso. La práctica de incorporación de medios probatorios de oficio contraviene el sistema acusatorio adversarial, dado que en el sistema actual el juez debería ser un tercero imparcial, que decida sobre las versiones y medios de prueba que aporten las partes, por lo que es un rezago del sistema inquisitivo actuar medios probatorios de oficio. La procedencia de medios probatorios de oficio viene a ser una excepción al principio de la carga de la prueba, que perfecciona o reemplaza los medios probatorios presentados por las partes en el proceso penal.

A nivel local:

Soto y Vargas (2016), en su trabajo de investigación titulada “*La prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de coronel portillo*”, (Tesis desarrollada para optar el título profesional de abogado) de la Universidad Privada de Pucallpa, cuyo objetivo fue establecer de qué manera la prueba de oficio en el proceso penal se relaciona con la aplicación del Código Procesal Penal, en los Juzgados de Coronel Portillo; en su metodología era una investigación de tipo básico descriptivo no experimental y explicativo. El instrumento utilizado para la investigación es la aplicación de Cuestionario, Fichas técnicas de estadística. En sus conclusiones, señaló que los jueces deben garantizar que las actuaciones se faciliten dentro del proceso de investigación, por parte de la policía y la fiscalía los cuales no afecten los derechos de las personas investigadas el mismo que se lleve a cabo siguiendo los parámetros legales asegurando el control de garantías. En ningún caso, el juez, pueda establecer la prueba de oficio cuando por motivo de índole constitucional el juez arribe a la convicción de que es imprescindible decretar una prueba de oficio debe expresar con argumentos las razones por las cuales en un caso concreto, produjeran efectos inconstitucionales ya que uno de sus presupuestos esenciales es su columna vertebral en la separación funcional entre sus labores de investigación y los actos de juzgamiento, así sea de

manera excepcional. El juez cuando solicita la prueba de oficio rompe, con el principio acusatorio que parte de la imparcialidad que tiene el juez y de que la carga de probar pertenece a las partes y especialmente a la fiscalía cuando de desvirtuar la presunción de inocencia se trate. El juez no solo debe actuar imparcialmente, sino que debe alejar cualquier duda sobre su parcialidad pues se perdería la confianza que en el dentro de un estado democrático de derecho depositan los ciudadanos. La admisión de medios probatorios de oficio constituye una excepción al principio de la carga de la prueba, que complementa o sustituye los medios probatorios ofrecidos por las partes, incluso los ofrecidos extemporáneamente o por demandados rebeldes.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Prueba de oficio

En la nueva estructura de nuestro nuevo Código Procesal Penal del año 2004, aun se siguen conservando algunos rasgos que esto pues corresponden al Sistema Inquisitivo, regulado por el anterior Código de Procedimientos Penales de 1940, y de esta manera poniendo en tela de juicio las garantías procesales, ya que el juez debe ser imparcial y que las partes acusadora y defensora, son ellos que van decidir el destino del proceso, de acuerdo a las actuaciones que realizan durante el proceso, y que no sea el juez sea una parte adicional a la parte acusadora y de esta manera vulnerando la imparcialidad del juez y afectación al debido proceso. Uno de estos rasgos, es la prueba de oficio, que en la actualidad venía siendo utilizada por los juzgadores; debido a que, muchos consideran que su aplicación se condice con un atentado al debido proceso; por cuanto, vulneraría la imparcialidad judicial y el principio de igualdad de armas.

Teoría de la Prueba

Sentis (1997), señala:

Etimológicamente, el término "prueba" deriva del latín "probatio probationis", que a su vez deriva del vocablo probus que significa bueno. Luego, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad una cosa. En

ese sentido, la prueba, empleando un uso corriente del lenguaje, significa comprobar, verificar. Probar significa así, en sentido lato, verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (p.219).

Para Carnelutti (2000), señala, “que tiene el termino de probar que usa el lenguaje común como la comprobación de la verdad de una proposición y por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones; es corroborar que lo afirmado corresponde a una realidad” (p.26).

Según Quiroz (2014), señala :

Se puede decir entonces que se entiende por prueba a la verdad a la que arriba cognitivamente el juez tiene el conocimiento sobre los hechos que las partes procesales han alegado y controvertido mediante un proceso valido de contrastación de hipótesis en el juicio oral utilizando los respectivos medios de prueba, esta conclusión es el producto de la racionalidad en el que se sigue obligatoriamente un modelo epistemológico. En ese sentido, prueba, es aquel que confirma o desvirtúa una hipótesis o alguna afirmación precedente en el proceso. Asimismo, se constituye en una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales (p.20).

Importancia de la prueba

Según Neyra (2015), señala lo siguiente:

La incorporación de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de inocencia del inculpado pues, como ya se ha señalado, la prueba es el modo más confiable para descubrir verdad y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Al contrario de la llamada prueba legal, propia del sistema inquisitivo, la prueba en un sistema acusatorio tiende a la reconstrucción conceptual del hecho de un modo comprobable y demostrable, y luego cobra relevancia sustancial pues es la única forma legalmente autorizada para destruir la presunción de inocencia, no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad. Asimismo, teniendo en cuenta la gravedad de la sanción

que implica la pena, en los sistemas constitucionales modernos donde se respetan los derechos de los sujetos procesales, solo se podrá llegar a esta a través de una declaración de responsabilidad debidamente acreditada. El juez debe considerar probada la responsabilidad del imputado solo si ha quedado demostrada más allá de toda duda razonable. Así, es necesario que se demuestre más allá de toda duda razonable no solo la afirmación relativa a los hechos que se le acusa, sino también respecto a la responsabilidad del imputado de esos hechos. Por ello, se establece que el convencimiento del juez es en base a criterios objetivos, es decir, la verdad de los enunciados depende de la realidad de los hechos sobre los cuales se emiten dichos enunciados. Desde esta perspectiva, existe una "regla de oro" para la decisión final de los hechos, esto es, el principio de presunción de inocencia, de conformidad con el cual, si el juez se encuentra en situación de "certidumbre esto es, cuando se puede permitir dudar de la responsabilidad del procesado, en consecuencia, la absolución se impone. De esta manera se destaca que no puede jugar ningún papel en la resolución de la causa la intuición, porque el análisis de las pruebas y la adopción de una sentencia deben ser principalmente racionales en consecuencia, se impone la motivación de las decisiones judiciales en materia de hechos, acorde con la posición garantista del proceso penal, pues resulta ser el instrumento esencial para hacer que la sentencia sea una decisión racional y justa, para que "sea antes que un puro ejercicio de poder, una expresión de saber"(p.222).

Finalidad de la Prueba

- **Averiguación de la verdad de un hecho**

Según Bentham (1959), que al definir las pruebas y el fin que perseguían, declara lo siguiente: "sin embargo, no se debe entender por tal sino un medio que se utiliza para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto" (p.223).

Por su parte Bonnier (1869), afirma:

Descubrimos la verdad cuando hay conformidad entre nuestras ideas y los hechos del orden fáctico o del orden moral que deseamos conocer. Probar es establecer la existencia de esta conformidad y las pruebas son los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad (p.224).

- **Fijación formal de los hechos**

Según Carnelutti (2000), señala: “Que la verdad es una sola, no pueden existir dos verdades, la verdad es como el agua es pura o no es verdad. Que la finalidad de la prueba era el descubrimiento de la verdad, sino la fijación formal de los hechos” (p.15).

Para el autor antes mencionado, da entender que una de las tantas finalidades de la prueba no es solamente el descubrimiento de la verdad, sino la fijación formal de todos aquellos hechos.

Para el autor Cuello (2008), afirma: “Que probar no es demostrar la verdad de los hechos discutidos, sino fijar formalmente los hechos mismos, mediante procedimientos determinados por el proceso penal” (p.8).

- **Convicción judicial**

Según Taruffo (2008), afirma:

La teoría coherentista de la verdad, la cual desarrolla la verdad en aspectos muy generales. Por ejemplo, la teoría del razonamiento judicial desarrollada por Neil Max Cormick se basa en un concepto de coherencia. Desde esta perspectiva se presta especial atención a los “relatos” que narran las partes procesales, así dado que los discursos y los relatos judiciales son lo único que se toma en cuenta desde ese punto de vista el proceso se considera como un diálogo, en consecuencia el único criterio al que se puede recurrir para verificar la fiabilidad de cualquier enunciado específico es su coherencia en el

contexto global del diálogo judicial o dentro de la específica narración contada por un sujeto en el curso del proceso (p.49).

- **Postura**

Según el autor Taruffo (2008), afirma:

Que el enfoque resulta típico de autores que adoptan el punto de vista del abogado, dado que el propósito de éste es influir en la opinión del juez a fin de obtener una decisión favorable. Pero como sabemos el abogado no es alguien que necesariamente busque la verdad de manera neutral y desinteresada, su enfoque típico es el de una persona interesada en lograr la victoria, aunque no encuentre la verdad, es más, desde la perspectiva del abogado sería mejor si no se encontrara la verdad, en caso ésta resulte opuesta a los intereses de su cliente. Sin embargo, el punto de vista del juez es diferente, porque tenemos como presupuesto que son neutrales y "objetivos", pues se espera que decidan sobre el caso eligiendo una versión verdadera de los hechos en litigio. Por lo tanto, se les exige que usen los medios de prueba como un recurso heurístico y no como un argumento persuasivo (p.50).

Sistemas probatorios:

Según Orrego (2020), señala que existe varios sistemas probatorios y en las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios:

a) "Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse".

b) "Sistema de la prueba libre: en él, son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le de el juez, en conciencia y racionalmente".

c) Sistema mixto: que combina los dos anteriores. En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio.

Teoría de prueba de oficio

Según Oré, (2016) señala que la prueba de oficio:

Puede entrar en conflicto con los principios garantistas del proceso penal, y propone ciertos límites a observar para no acercarnos a un sistema de corte inquisitivo ni quebrantamos los principios garantistas del proceso penal, conforme a lo siguiente:

- a. Los medios de prueba ex officio no deben modificar el objeto del proceso. “Esta limitación consiste en que la iniciativa probatoria de oficio del juez debe ceñirse, por aplicación del principio acusatorio, a los hechos objeto de discusión en el juzgamiento”.
- b. El juez no debe intervenir de oficio cuando esto pueda resultar evidente ante una ausencia total y/o manifiesta insuficiencia de pruebas practicadas. El juez no suple a las partes. Este límite encuentra su explicación en el carácter complementario que gobierna la prueba de oficio, exigiendo la práctica de una mínima actividad probatoria a instancia de las partes procesales, respecto al hecho o hechos que pretenden demostrar. “En otros términos, el juez solo utilizará la facultad probatoria ex officio cuando se haya actuado prueba a iniciativa de las partes, de lo contrario ante una inexistencia probatoria lo que corresponde es que el juez emita una sentencia absolutoria”.
- c. El juez, al momento de practicar la prueba oficiosamente, debe garantizar el respeto irrestricto del principio de contradicción y el derecho de defensa de los litigantes. Este límite pretende otorgar a las partes la posibilidad de contradecir los resultados obtenidos producto de la actuación de la prueba de oficio. “Lo contrario, sin duda, significaría dejar en estado de indefensión a las partes,

deslegitimando con ello la prueba de oficio”. La exigencia que deriva de este límite es que el juez permita a las partes debatir sobre el medio probatorio que ha sido incorporado de oficio, dando plena vigencia a un importante principio informador del sistema acusatorio: “el principio de contradicción”.

- d. La necesidad de la actuación probatoria de oficio debe surgir como consecuencia de debates suscitados durante el juicio oral. “Este límite impide que el juez pueda realizar motu proprio alguna labor de investigación encaminada a la búsqueda de fuentes de prueba”. De hecho, la actividad oficiosa de pruebas se condiciona a las necesidades de aclarar o conocer mejor los hechos que las partes pretenden probar en el debate oral del juicio, pero no logran hacer satisfactoriamente. Este límite impide también que el juez ofrezca pruebas que haya conocido fuera del proceso por más importantes que sean. Si lo hiciera, el juez actuaría conforme a su conocimiento privado, pues estaría pretendiendo demostrar aspectos que no han sido mencionados por las partes, perdiendo su imparcialidad y convirtiendo su decisión en arbitraria.
- e. La prueba de oficio solo puede ser acordada una vez finalizada la práctica de las pruebas aportadas por las partes. Este límite precisa el momento en el cual procede la práctica de prueba ex office. En concordancia con el límite anterior, si la necesidad de actuación de la prueba de oficio surge durante el debate oral del juicio, es comprensible fijar el momento de su proposición luego de su culminación.

Lo acotado por el autor es muy relevante para brindar un mejor análisis en cuanto a la “aplicación de la prueba de oficio, sin que los principios garantistas del proceso penal sean vulnerados”.

Por otro lado el jurista Echandi (1985), señala lo siguiente: “Que el Juez, en tanto sujeto principal de la relación jurídica procesal y del proceso, le corresponde decretar oficiosamente toda clase de pruebas

que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos que interesen al proceso” (p.80).

Para Quijano (2007), menciona lo siguiente: “El uso de esta facultad del juez es pertinente para llevar a cabo un buen análisis del acervo probatorio que lleve a la verdad del proceso, pues se están aprovechando capacidades del juez, que ahondan tanto su experiencia como su conocimiento” (p.80).

Según Muñico, Cano y Rebatta (2017), señalan lo siguiente:

“La prueba de oficio es considerada por la gran mayoría de los tantos doctrinarios como una de las grandes facultades”, es decir, que cuando hablamos de un poder discrecional que se le otorga al juez para que este actúe nuevos medios probatorios, rescatamos ello, determinando que la iniciativa probatoria del juez es un poder discrecional. No podríamos hablar de la prueba de oficio como poder deber, ya que, tendríamos necesariamente que especificar parámetros particulares para su aplicación, y ello depende mucho del caso en concreto, lo que sí pretendemos es plantear los requisitos que ayuden y salvaguarden la esencia misma de la prueba de oficio (p.82).

Muñico, Cano y Rebatta (2017), señalan lo siguiente:

“La prueba de oficio más que un poder es una responsabilidad jurisdiccional para con los justiciables”, en consecuencia, es innegable la dinámica constante del sistema jurídico que debe ser maleable a los fenómenos sociales, estableciendo hitos en cuanto a decisiones ya esgrimidas con anterioridad para no recaer en decisiones contradictorias que fatalmente generan desconfianza en la ciudadanía y a la vez el dezmero de la justicia que imparte el órgano jurisdiccional, es por ello vital que todo acto discrecional encuentre un parangón en los principios constitucionales y las limitaciones que el mismo texto normativo brinda, expurgando todo aspecto decisorio plasmado en una resolución judicial donde por obvias razones prima el subjetivismo en su máximo esplendor (p.50).

La prueba de oficio en el Código Procesal Penal

En nuestras normas procesales, está establecido en el artículo 385° del Código Procesal Penal que señala:

Artículo 385 Otros medios de prueba y prueba de oficio

1. Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se halla realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultara manifiestamente insuficiente, el Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.

2. El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

3. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible.

La prueba de oficio, como tal y según el Código Procesal Penal, es una facultad discrecional para el órgano jurisdiccional, por tanto, su no utilización no constituye infracción normativa alguna. Sólo será casacionalmente relevante si éste se inadmite pese a su pertinencia y utilidad, o si no se llega a ejecutar por una razón no legalmente justificada o por un motivo no imputable a la parte que lo propuso. “En estos casos, la infracción del principio de aportación de parte es lo relevante, no la falta de actuación de la prueba de oficio” (Legis.pe, 2018).

Talavera (2009), señala:

Que se instituye como regla el principio de aportación de parte. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. Sin embargo, se estipula que la ley establecerá, por

excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio. Así, el artículo 385° inciso 2) señala que el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El juez penal cuidará de no reemplazar con este medio la actuación propia de las partes. “Se trata de un principio que reglamenta en exclusiva el modo en que se desarrolla el proceso en relación con una parcela muy concreta del mismo: la introducción de los hechos y de las pruebas”. A diferencia del principio dispositivo, que es un límite infranqueable para el legislador, el principio de aportación puede ser sometido a ciertas correcciones con el fin de permitir determinadas actuaciones de oficio. Es consecuencia del principio de aportación que las partes asuman la responsabilidad de aportar al proceso las pruebas en virtud de las cuales consideran que serán atendidas sus pretensiones y resistencias. La prueba de oficio ha sido objeto de crítica en la doctrina, afirmándose que vulneraría la imparcialidad judicial (p.19).

Los Sistemas Procesales Penales

Autor Quezada (2000), menciona lo siguiente, a los sistemas procesales penales que son:

- **Procedimiento Judicial Inquisitivo:**

Es el que se caracteriza, fundamentalmente por las facultades omnímodas que tiene el tribunal para proceder de oficio en la iniciación y substanciación del proceso. El proceso se desenvuelve entre el Juez, como representante del Monarca, del Emperador o de la Autoridad Ejecutiva, y el inculcado o reo, siendo muy limitada la defensa de éste. Actualmente sólo existe o puede existir en Estados con un régimen político dictatorial o autocrático o en una monarquía absoluta (p.23).

Sus características son:

1. “Los Tribunales dependían de la Autoridad Política, fuera Monarca, Rey, Príncipe o Emperador. No había Poder Judicial independiente”.
2. “El juez actúa de oficio, por pesquisa judicial, o por medio de una denuncia que podía ser anónima”.
3. “Prevalece la autoridad del juez; el inculpado o reo tiene un mínimo de derechos de defensa”.
4. “El procedimiento es escrito, secreto y no contradictorio”.
5. “Se admite la tortura, con objeto de arrancar la confesión al imputado”.
6. “La prueba se rige por el sistema legal; no hay apreciación en equidad o en conciencia”.

- **Procedimiento Judicial Acusatorio**

Es todo aquel que da prevalencia al impulso de parte en el proceso, en su iniciación y substanciación, y que protege la libertad personal y la seguridad individual.

Sus Características:

1. “Los tribunales eran formados por los mismos ciudadanos que ejercían la jurisdicción en Asambleas u Órganos Populares”.
2. “El proceso penal se incoa a impulso de parte, por denuncia o acusación”.
3. “Prevalece la voluntad de las partes; el juez es una especie de árbitro y cuando es la Asamblea resuelve sin deliberar”.
4. “El procedimiento es oral, público y contradictorio”.
5. “Salvo el caso de los Juicios de Dios, no se admite, como norma general la tortura”.

6. “La prueba es esencialmente religiosa (Juicios de Dios)”.
7. “Las penas son menos severas y arbitrarias que el procedimiento inquisitivo”.

- **Procedimiento Judicial Mixto**

Es el que combina elementos de los dos procedimientos anteriores; surge en la época napoleónica y se perfecciona en las legislaciones europeas en la segunda mitad del siglo XIX. El proceso penal se divide en dos partes: una que es de “instrucción previa o sumario, y la otra, que es el verdadero juicio penal denominado plenario. La primera, tiene carácter inquisitivo, y la otra, acusatorio” (p.23).

Sus características

1. “La acción penal corresponde al Estado, el que la ejerce de preferencia por el Ministerio Público, a cargo de los Fiscales”.
2. “Los Tribunales, órganos públicos, se reservan la facultad de fallar el juicio penal”.
3. “El proceso penal admite dos partes: una con carácter inquisitivo, que es la instrucción previa o sumario, y el juicio denominado plenario”.
4. “La primera parte tiene caracteres del procedimiento inquisitivo, es secreto, oral, no contradictorio y con limitaciones en la defensa. La segunda, es pública, escrita, contradictoria y con amplitud en los derechos del procesado”.
5. “La prueba se rige por el sistema legal, pero la apreciación de ella se rige por la sana crítica o la convicción del juez”.
6. “La sentencia debe ser fundada, admite varios recursos y tiene autoridad de cosa juzgada”.

Argumentos a favor y en contra de la prueba de oficio:

Una de las corrientes que está a favor de la prueba de oficio realizada por el juez, es por la búsqueda de la verdad, que se ha considerado como un fundamento a favor que se realice la prueba de oficio, ya que en los procesos penales, resulta ser una finalidad mediata, por el cual, la aplicación de la prueba de oficio también registra la misma finalidad. Pero, teniendo en cuenta que nos encontremos ante un modelo procesal de tendencia adversarial. “Es por ello que, en la búsqueda de tal finalidad, debe otorgársele al juez limitadas facultades probatorias, como es la prueba de oficio, para así se garantice con mayor precisión el conocimiento de los hechos materia de enjuiciamiento”.

Otro es que respalda que la prueba de oficio, es el valor de la justicia, ya que el juez viene ser el actor principal que busca impartir justicia en un proceso penal, por lo tanto el juez no puede ser un observador que éste en forma estática, sino de ser dinámico, pero esto no significa que no puede subsidiar al fiscal, ni al abogado del imputado. El Juez, debe analizar, interpretar y tomar posición para impartir justicia y cumplir su función de averiguación de la verdad.

En cambio el otro lado de la doctrina, señala que la prueba de oficio, vulnera al sistema adversarial, ya que nuevamente se recurriría al sistema inquisitivo, ya que anteriormente el juez investigaba y realizaba la actuación de las pruebas que actualmente el fiscal lo realiza en este nuevo modelo, es por eso que este nuevo sistema ha independizado cada uno con su función y el juez debe ser imparcial y no puede ser suplidas o completadas por el juez, lo que corresponde a la parte acusadora y defensora, pues ello implicaría aun mantener facultades propias de un sistema de corte inquisitivo.

El principio acusatorio, es una de las características básicas de este nuevo sistema, con la clara distribución de roles; por tal razón, el juez está privado del ejercicio de la gran mayoría de facultades

autónomas de investigación, así como de la producción de pruebas reconocidas por el nuevo código adjetivo. La realización de tareas de investigación y probatorias por parte del juez trae a colación un distorcionamiento en el sistema adversarial.

Asimismo, vulnera la imparcialidad del juez, ya que como un agente dinámico, éste debe actuar con imparcialidad posible para tomar alguna decisión respecto al fondo del proceso, y vulneraría de esta manera, si supliera a la partes, al principio del debido proceso, principio consagrado en constitución Política, que establece que una persona sometida a un proceso penal, debe tener un juez independiente e imparcial.

Dimensiones de la variable prueba de oficio

Dimensión I: Establecer el hecho delictuoso

Se debe tener en consideración que en todo proceso penal, lo que busca es en establecer el hechos delictivo y esto se va realizar a través de la prueba o elementos de convicción que se da en la etapa de investigación prerparatoria y en el juicio oral, es por eso que el Ministeri Pùblico, como titular de la acciòn penal, tiene la carga de la prueba, y durante la investigaciòn preliminar y la investigaciòn preparatoria, busca todos los elementos de convicción en establecer la comisiòn del hecho delictivo y su responsabilidad de los procesados en la comisiòn del delito investigado.

Según el autor Merma (2019), una de las finalidades del proceso penal es:

Indagar y averiguar la verdad de los hechos delictivos, en esta tarea la actividad probatoria resulta ser determinante para decidir si estos hechos se han producido o no, y si realmente puede ser imputable a determinada persona. Desde esta perspectiva probatoria, donde la denominada prueba excepcional o prueba de oficio, es decir, en aquella

prueba actuada en la etapa de juzgamiento (al concluir la actividad probatoria) por solicitud de las partes o por decisión del juez (p.25).

Indicadores:

- **Ausencia probatoria**

Se debe considerar, que toda investigación de acuerdo a lo que establecido en el Código Procesal Penal, es en perseguir y reunir todos aquellos elementos que son de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir al finalizar la etapa de investigación preparatoria, si formula o no la acusación y, a su vez también lo que busca en el proceso penal, es en determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y así como la existencia del daño causado. Pero que ocurre, que a veces no se cumple con los objetivos del proceso penal, por lo tanto nos encontramos frente a una ausencia probatoria, por parte del representante del Ministerio Público, que es el titular de la acción penal y tiene la carga de la prueba, y es de esta que todos los jueces acuden a la prueba de oficio.

La prueba de oficio en el proceso penal es un tema muy polémico por los distintos temas que hayna podido ocurrir, pese a ello, parece difícil encontrar a un juez en nuestro país que no haya hecho uso de ella en los procesos a su cargo, siendo más bien un mecanismo procesal de uso cotidiano.

Según el autor Reyes (1995), menciona que: conviene señalar cuáles serían las situaciones de excepcionalidad que se deben considerar para ordenar la prueba de oficio. En mi opinión esta situación de excepcionalidad se relaciona directamente con la insuficiencia de prueba, vinculada a una situación de incertidumbre por ausencia de pruebas, lo que llama deficiencia probatoria por vacío cognoscitivo.

- **Acopio de pruebas deficientes**

Como se ha señalado anteriormente, la función del Ministerio Público es el acopio de todas las pruebas (prueba preconstituida y la anticipada) o elementos de convicción, para demostrar la comisión del delito y de la responsabilidad del procesado en la comisión de los hechos delictuosos, pero a veces lamentablemente el Ministerio Público, no cumple con esa función, ya que no recaba los suficientes elementos de convicción, para poder recurrir a juicio oral, es por eso que los jueces actúan la prueba de oficio, cuando el fiscal no tiene suficientemente elementos probatorios para una condena en un juicio oral.

Según Rosales (2017), que manifiesta que la prueba de oficio es, “aquella actuación realizada por parte del Juez, quien, al encontrarse ante un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, ordena su incorporación y actuación en el proceso” (p.22).

- **Utilidad probatoria para esclarecer la verdad**

Según Zamora (2014), la utilidad probatoria para esclarecer la verdad es simplemente el principio que: “se enmarca desde dos dimensiones, el de la libertad de medios de prueba y el de la libertad de objeto. La libertad de medios de prueba permite la utilización de cualquier medio probatorio, salvo, claro está, los expresamente prohibidos” (p.19).

Dimensión II: Complementar los medios probatorios

Aquí es importante entender que el carácter complementario que gobierna a la prueba de oficio, dicho de otro modo que no debe suplir a las partes, y exigiendo en la práctica de una mínima actividad probatoria a instancia de las partes procesales, respecto al hecho o hechos que pretenden demostrar y que solo lo va realizar para complementar los medios probatorios.

Pero desde otra perspectiva se debe tener en cuenta que solamente el juez, “utilizará la prueba de oficio, cuando se haya actuado la prueba a iniciativa de partes, de lo contrario – ante una manifiesta inexistencia probatoria lo que corresponde es que el juez debe emitir una sentencia absolutoria”.

En nuestro nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 157 señala:

1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.
2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.
3. No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.

Según Campos (2019), menciona que los medios de prueba son:

1. La confesión.
2. Testimonio.
3. La Pericia.
4. El Careo.
5. El Reconocimiento.
6. Inspección Judicial y Reconstrucción.
7. Pruebas especiales.
8. Pre existencia y Valorización.

Indicador

- **Insuficiencia probatoria**

Es necesario resaltar que el juez puede suplir en algunos casos excepcionales, cuando exista carencias, debilidades, errores, negligencias, inactividades o insuficiencias de la acusación o de la propia defensa, teniendo como consecuencia insalvable la quiebra de la imparcialidad objetiva del órgano jurisdiccional. Vale la pena señalar, debemos tener en cuenta lo establecido por el artículo 385.2 del Código adjetivo, que estipula que el juez no debe reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

Según Loayza (2015), el presupuesto de indeterminación de los hechos tiene lugar, fundamentalmente, por la insuficiencia probatoria es:

Pues los hechos adquieren, fenoméricamente hablando, indeterminación en la medida en que los medios probatorios propuestos por las partes convertidos, en el juicio oral, en prueba no des-ocultan el contexto del hecho o evento que pretende ser comunicado por las partes del proceso. Sobre este respecto, debe entenderse que la insuficiencia probatoria remite necesariamente al orden temporal que tienen las partes dentro de la actividad probatoria, y sin la cual no podría comprenderse a la actividad probatoria de oficio de acuerdo a nuestro sistema procesal, conforme habremos de exponer más adelante. El art. 385 Código Procesal Penal, prevé los supuestos de prueba de oficio, señala que:

1. Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultara manifiestamente insuficiente, el Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.

2. El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.
3. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible.

El autor Arbulú (2010), menciona:

Que en el artículo 385.1 del nuevo Código Procesal Penal dice que si para conocer los hechos, y no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o esta resultara manifiestamente insuficiente, lo cual significa que el juez penal, de oficio o a pedido de parte previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción (p. 132).

Dimensión III: Facultad del juez

Los jueces tienen la facultad de impartir justicia, pero deben hacerlo de manera pronta, completa e imparcial y garantizando el Estado de derecho y contribuir a fortalecer la democracia, y referente a la prueba de oficio, es una facultad discrecional del juez cuando considera que falta complementar algún medio probatorio, pero debe tenerse presente que esto es excepcional y como se ha dicho no debe suplir a las partes.

Los jueces, deben respetar y garantizar los derechos de los que intervienen en el juicio, también deben en todo momento en guardar la confidencialidad de los asuntos y no reemplazar a las partes del proceso (gob.mx, 2016).

Indicadores

- **Herramienta auxiliar del juzgador**

La actividad oficiosa de pruebas, por parte del juez, se condiciona a las necesidades de aclarar o conocer mejor los hechos que las partes pretenden probar en el debate oral del juicio, por lo que es una herramienta excepcional que la norma le faculta a los jueces en utilizar esta herramienta.

Según el autor Pérez (2015), son aquellas: “técnicas que utilizan los jueces para llegar a establecer responsabilidades” (p.3).

- **Instrumento procesal de los jueces.**

En el nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 385.2 establece que es un instrumento procesal de los jueces y que puede en forma excepcionalmente, y una vez culminada la recepción de las pruebas, disponer de oficio la actuación de nuevos medios probatorios.

El autor Pérez (2015), señala que son “evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia, haciendo uso de los instrumentos procesales de los jueces el mismo que se encuentra amparados en la ley” (p.3).

- **Facultad independiente a la voluntad de las partes.**

Cuando se realiza el juicio oral, se puede presentar que en el debate oral, en el cual se va actuar la prueba aportada por las partes, puede surgir algunas dudas en cuanto a la credibilidad de los hechos, por lo que juez en forma independiente puede ordenar actuar otro medio probatorio, muy ajena a la decisión de las partes y tal como lo establece el artículo 385º del Código Adjetivo, ésta resolución que se emita el juez, no es recurrible.

El autor Pérez (2015), menciona que: “que el juez, es aquella persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta la facultad independiente a la voluntad de las partes” (p.3).

2.2.2 Imparcialidad del juez:

Teoría de imparcialidad del juez

Según el autor López (2020), señala:

Hay que resaltar que la palabra imparcial se aplica para referirse a aquel que juzga o procede con imparcialidad. En tanto, la imparcialidad implica que es un criterio propio de la Justicia, el cual establece que las decisiones deberían tomarse siguiendo criterios objetivos sin dejarse llevar por todas aquellas influencias de otras opiniones, prejuicios o por razones que, de alguna manera, se caractericen por no ser apropiadas a la exclusiva función jurisdiccional del juzgador (p.25).

Según Monroy (1996), señala que:

Recordemos que la imparcialidad como principio procesal en nuestra práctica judicial, resulta ser una expresión monodisciplinaria de los principios generales del Derecho, y debe ser entendida como aquel parámetro o regla a seguir, por todo Juez que desee cumplir con el cuidadoso y difícil deber de impartir justicia; además es necesario que en el Perú, nuestros jueces tengan presente que, la imparcialidad como principio procesal, se configura como una de las características esenciales del proceso judicial. Es por ello que el juez no puede ser parte del proceso, ni personalmente ni en nombre del Estado. Un juez que tiene el sentido verdadero de la justicia renunciará voluntariamente al ejercicio de su jurisdicción en caso de que él tuviera que considerarse como parte (p.22).

Según el autor Picado (2014), señala:

La imparcialidad sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones que son inapropiadas. La imparcialidad no propone, sin embargo, que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma diferente si tal tratamiento se justifica por razones

objetivas y externas. Por ejemplo, la mayor parte de los sistemas legales establecen penas diferentes para los delitos de acuerdo a la gravedad de los mismos. Esto no implica la presencia de parcialidad: las diferentes penas se determinan según un criterio objetivo y predecible, en este caso la ley (p.30).

Según el autor Escobar (2009), menciona:

La imparcialidad son categorías relacionales que se proyectan sobre una pluralidad de situaciones o escenarios; ser independiente implica precisar con respecto de quién o de qué; y, en segundo lugar, son categorías instrumentales dirigidas a realizar los principios de legalidad y de juridicidad inherentes al Estado de Derecho: a reforzar la dependencia de la ley y la independencia de las partes. De otro lado, la imparcialidad es una garantía procesal y es la garantía de un proceso justo. La imparcialidad es consustancial a la propia función de juzgar, un juez parcial no es un verdadero juez. La imparcialidad judicial reclama la neutralidad del órgano juzgador, pero sólo en ocasiones su transgresión así mismo será una infracción del principio de legalidad, ya que cabe que un juez imparcial opte entre distintas interpretaciones de las leyes, unas más adecuadas al tenor de la ley que otras. La imparcialidad quiere decir desinterés y neutralidad; consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juez, finalidad a la que atiende todo un sistema de incompatibilidades y prohibiciones, de recusaciones y abstenciones, es decir, que la imparcialidad, el desinterés y la neutralidad se dan en relación con la decisión misma, lo cual no significa que la decisión sea objetiva, sigue siendo subjetiva pero dentro del marco jurídico existente, el cual prevé incluso las sanciones para aquellos sujetos que lo vulneren y decidan con intereses personalísimos que no realizan los postulados constitucionales y de justicia en última instancia (p.188).

Según el Martínez (2010), menciona:

La imparcialidad se hace indispensable hablar primero del juez, pues es sobre él, que recae el deber de ser imparcial; el sentenciador

como ser humano, la persona racional, con una formación jurídica, con sentimientos, paradigmas, con un sentido de lo ético, de lo social y ante todo con una biografía de vida; si bien es cierto el juez debe desprenderse de lo subjetivo para poder atarse a lo objetivo en el proceso, (es lo que anhelamos en aras de un proceso lleno de garantías) también lo es que jamás podemos esperar del ser humano que pierda su naturaleza y es de ella ser propenso a la preferencia por sentimientos de identidad con muchas o pocas cosas el mundo que lo rodea, más aun si se trata del mundo de los hechos que conforman el litigio. Cuando nos referimos a la imparcialidad, se coincide en afirmar que “es la ausencia de perjuicio o de interés subjetivo del juez en que el conflicto se solucione de determinada manera”, donde se da aplicación a la ley sin predilecciones personales, esto no implica que el juez descuide su parte humana dentro del proceso y mucho menos que le esté permitido darle predominio a ella; el elemento subjetivo en las actuaciones procesales del fallador se trata de algo inevitable, es de la esencia del ser humano, de su propia condición, lo que supone una carga subjetiva existente en la actuación del juez dentro del proceso, entonces, como se trata de algo que la Ley, las partes, los litigantes y ni el mismo juez pueden evitar de forma absoluta, lo que si podemos pretender es minimizar en lo posible la injerencia de esa parte subjetiva que acompaña al ser humano investido de la calidad de sentenciador dentro del proceso, todo con miras a obtener como consecuencia en el desarrollo del litigio, así como en la sentencia, un fallo producto del debate probatorio de las partes, marco este, donde él debe obtener razonadamente un grado tal de convencimiento que le permita obrar conforme los principios y preceptos constitucionales y legales, escapando así a una sentencia autoritaria, arbitraria y parcializada (p.5).

La imparcialidad del juez en el proceso penal

“La imparcialidad del juez como principio está dirigido a las partes, es a ellas a quienes se les garantiza la conducta del juez para que vean protegidos y amparados sus derechos”.

Para el autor Arogonese (1997), menciona:

Que el juez no debe tener ninguna influencia, ni objetiva, ni subjetiva para con las partes, el juez como detentor de la justicia debe darle cumplimiento a la tutela jurídica efectiva siendo imparcial. Por su carácter fundamental para los sistemas procesales, esta garantía ha sido denominada como el principio supremo del proceso.

Para el autor San Martín (1999), menciona:

La imparcialidad es uno de los elementos que son integrantes del debido proceso, siendo esto a su vez una garantía procesal genérica, de tal manera que la imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, que permite al juez desempeñar un papel superior a las partes. Su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías. Esto quiere decir que el juez debe despojarse de cualquier motivo de carácter subjetivo para cumplir con su deber y dar solución a un determinado conflicto (p.32).

Para ambos autores cabe señalar que la imparcialidad, tanto como principio y como garantía, exige una conducta al juez que debe manifestarse de manera precisa en una indiferencia sobre intereses de las partes en conflicto, esto es, la de cumplir el rol súper partes a la que hemos hecho referencia en líneas arriba.

Criterio adoptado por el máximo intérprete de la Constitución.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2465- 2004-AA/TC, ha sostenido, respecto al principio de imparcialidad, que:

1. Pues bien, mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces.
2. En esa perspectiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en importante jurisprudencia que resulta pertinente traer a colación, desarrolló la teoría de las apariencias, indicando que si bien la imparcialidad personal de un juez se presume a falta de prueba en contrario, también hay que tener en cuenta cuestiones de carácter funcional y orgánico, y, en ese sentido, debe comprobarse si la actuación del juez ofrece garantías suficientes para excluir toda duda legítima sobre su imparcialidad, frente a lo cual se observará que, incluso las apariencias, pueden revestir importancia.
3. En efecto, existen situaciones concretas que desmerecen la confianza que deben inspirar los tribunales o determinados jueces en la sociedad, las cuales pueden darse, entre otras, por evidente prevalencia de preferencias políticas en las decisiones, demostraciones públicas desproporcionadas respecto a su posición personal en determinado fallo, falta de neutralidad en la actuación de los jueces, desacato a los deberes de la propia organización del Poder Judicial, y, con mayor razón, la imparcialidad judicial en casos en que el juez haya sido sancionado en reiteradas oportunidades por las mismas infracciones u otras relacionadas a su actuación.

Dimensiones de la variable imparcialidad del juez

Dimensión I: Imparcialidad objetiva externa

La imparcialidad objetiva, está relacionada con el derecho que tiene toda persona a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la imparcialidad del Juzgado. Y esta imparcialidad objetiva, se puede dar cuando los “Magistrados no han tenido contacto anterior con el tema decidendi, de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico”, para excluir cualquier duda razonable al respecto a la decisión que toma el juez al resolver un caso y que no tenga ninguna presión política o presión de sus entornos, referentes a los demás jueces que administra justicia.

Según Esquivias (2017), define:

El concepto de imparcialidad objetiva referida al objeto del proceso asegura que el juez se acerca al *thema decidendi* sin haber tomado postura en relación con él. Con tal condición se pretende evitar toda mediatización, en el ámbito penal, del enjuiciamiento a realizar en la instancia o a revisar en vía de recurso, esto es, que influya en el juicio o en la resolución del recurso la convicción previa que un juez se haya formado sobre el fondo del asunto al decidir en anterior instancia o, incluso, al realizar actos de investigación como instructor. El mecanismo de la abstención permite que se aparte del conocimiento de un asunto el juez que pueda resultar mediatizado por convicciones previas, y el de recusación confiere a la parte la posibilidad de instar tal apartamiento si estima que el juzgador ya tiene formado un previo juicio sobre la culpabilidad del acusado. Se hace necesario examinar las circunstancias del caso, en tanto que la imparcialidad del juez no puede examinarse en abstracto, sino que hay que determinar, caso por caso, si la asunción simultánea de determinadas funciones instructoras y juzgadoras puede llegar a comprometer la imparcialidad objetiva del juzgador. El acercamiento al *thema decidendi* no da lugar a la recusación ni a la abstención, sino a la mediatización por las convicciones previas si existe un prejuicio sobre la culpabilidad del acusado (p.77).

Indicadores

- **Presión política**

Esta presión política, que puede recibir un juez a la hora de resolver un caso, señala el Magistrado Saqueiros (2014), lo siguiente:

El cuestionamiento se origina por una suspicacia, que puede o no tener sustento, pues pensamos que un juez que pertenece a una agrupación política favorecerá con sus decisiones a los de esa agrupación y viceversa, entonces no actúa con independencia y esa condición no depende de lo que dice la Constitución o la ley, sino de la calidad del juez y su moral (p.4).

El magistrado Saqueiros (2014), indica:

El juez con convicción, estando inscrito en un partido político, cuando le toca resolver el caso, no actuará bajo la presión de su pertenencia política, prevalecerá su independencia, y el juez sin convicción, aun sin estar inscrito en una agrupación política, actuará sin independencia, tal vez resolviendo a favor de aquel afiliado a una agrupación política en la creencia de que con esa decisión se verá favorecido o favorecerá determinada forma de pensamiento político que variará según la oportunidad y el caso se presente (p.17).

- **Presión judicial**

Mucha veces los magistrados, cuando resuelven un caso de connotación sonada, como ha ocurrido ultimamente en los últimos años, en los casos sonados en la corrupción de funcionarios, se ha visto, que algunos magistrados de la Corte Suprema y Superiores, intervenían indirectamente, para que los jueces inferiores dicten sus resoluciones a favor de ellos, por lo que es común que existe estas presiones judiciales en el Poder Judicial, como se ha visto ultimamente en el caso

conocido, como los audios de los cuellos blanco del puerto o los audios de la vergüenza, que se dio en la Corte Superior del Callao.

Según el autor Távora (2015), señala:

Poder Judicial al someter a los entes públicos al Derecho, evita o controla los actos de corrupción. Y es que dentro de la teoría de la separación de funciones, el Poder Judicial juega un papel decisivo en el equilibrio de poderes, su fortaleza no radica, en el sentido más estricto, en la representatividad social, sino del derecho; digamos que somete el poder a la fuerza del derecho, se convierte en un contrapoder palpable y eficaz (p.15).

Dimensión II: Imparcialidad subjetiva interna

Según Neyra (2015), es necesario resaltar que la imparcialidad subjetiva hace referencia a que el juez no debe tener ningún tipo de interés con el resultado a que pueda llegar el proceso para alguna de las partes, como puede ser que una de las partes sea un familiar suyo, o que sea su acreedor, o tenga algún tipo de enemistad, etc. Ya que a los contrario esto podría generar peligro de parcialidad en el juez (p. 185).

Se garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en que el juez, llamado a decidir sobre la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del conflicto” (Legi.pe, 2018).

En otras palabras se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso y según el Recurso de Casación N° 106-2010-Moquegua, ha señalado que imparcialidad subjetiva: que se refiere a su convicción personal respecto del caso concreto y las partes; siendo que la imparcialidad personal de un Magistrado se presume hasta que se prueba lo contrario, por tanto, para dar lugar al apartamiento del juez

del conocimiento del proceso en dicho caso, tiene que haberse corroborado que éste adoptó posición a favor de alguno de los intereses en conflicto (p.2).

Aquí es importante señalar que el Tribunal Constitucional señaló que en lo que respecta a la imparcialidad subjetiva, ésta se refiere a cualquier compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o con el resultado del proceso. Desde esta perspectiva, el derecho a un juez imparcial garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en el que el juez, o quien está llamado a decidir sobre la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo (Caso Jesús Giles Alipazaga y otros, 2013).

Indicadores

- **Nivel de subjetividad**

La imparcialidad subjetiva está referida a la ausencia de cualquier interés particular que pueda tener el juez a cargo de la causa, a fin de garantizar a los sujetos procesales intervinientes una correcta administración de justicia y una solución ajustada a derecho. Asimismo, cualquier nivel de imparcialidad subjetiva, puede peligrar cuando el Juez a cargo del caso realiza tiene en forma directa o indirecta referente al proceso que está llevando.

El Tribunal Constitucional (2004), menciona:

Refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso. El caso de la jurisdicción especializada en lo militar constituye un supuesto especial en el que se pueden presentar serios inconvenientes para la imparcialidad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2013), señala:

En lo que respecta a la imparcialidad subjetiva, ésta se refiere a cualquier compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o con el resultado del proceso. Desde esta perspectiva, el

derecho a un juez imparcial garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en el que el juez, o quien está llamado a decidir sobre la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo. Al lado de la dimensión subjetiva, el Tribunal también ha destacado en el principio de imparcialidad una dimensión objetiva, referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad.

- **Nivel de neutralidad**

Ante todo el acusado debe gozar del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial y neutro, y que el Estado tienen la responsabilidad de haber sido determinado previamente por ley y de esta manera en garantizar una serie de libertades y limitar el poder del Estado en los procesos judiciales.

El Tribunal Constitucional (2006), en la vía procesal específica de los casos concretos, se especifican otras modalidades institucionales que pretenden garantizar la imparcialidad jurisdiccional, que se materializan para el caso del nuevo modelo procesal penal en las figuras procesales de la inhibición y la recusación que aparecen a partir del art. 53 del Código Procesal Penal del 2004. Si el derecho al juez imparcial en el proceso penal garantiza que se juzgue al acusado sin contaminación procesal es decir, sin consideraciones personales, sentimientos, pasiones, prejuicios o valoraciones previas que ponga en riesgos la serenidad del juicio, la objetividad y neutralidad, corresponde que el propio derecho señale cuales son las condiciones para el apartamiento de quien no las garantiza.

Los mecanismos establecidos por la norma procesal, mediante los cuales se busca en preservar la imparcialidad del juez, son los denominados inhibición (abstención) y recusación; y el objeto de estas instituciones jurídicas es apartar a los funcionarios del conocimiento de

la causa que está conociendo, cuando exista una duda de su imparcialidad y que esta regulado en los artículos 53 y siguientes, que establece en que casos los jueces tenga directa o indirectamente interés en el proceso o lo tuviere su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los demás sujetos procesales; “Cuando tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o un vínculo de compadrazgo con el imputado, la víctima, o contra sus representantes; Cuando fueren acreedores o deudores del imputado, víctima o tercero civil”; “Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal en el proceso, o como perito, testigo o abogado de alguna de las partes o de la víctima o cuando exista cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad”.

2.3 Definición de términos básicos:

Verificar:

Es la confirmación que algo está adecuado bajo unos requerimientos, es decir que se está seguro de algo a ver que está correcto; en la ciencia, el derecho o abogacía, se utiliza a diario haciendo comprobaciones que los procedimientos se están llevando a cabo ya sea construyendo, analizando y realizando por leyes o normas que ya están estandarizadas ya de antemano se han establecidos, buscando los mejores resultados positivos o negativos (Concepto definición, 2019).

Sistema acusatorio:

Según el autor Celis (2015), menciona que:

En Grecia y en Roma se dejaron de lado el ejercicio de del poder autoritario y la venganza privada heredada de la sociedad primitiva, adoptando por el contrario un nuevo mecanismo denominado proceso,

dentro de éste se encontraba una fase denominada juicio donde se dilucidaría cualquier conflicto de índole penal en el concurrían tres partes denominados acusador quien va tener una pretensión penal, imputado quien resiste la pretensión pudiendo defenderse y el juzgador quien es observador y finalmente quien decide. Este mecanismo era promovido por la pretensión del acusador quien podía ser directamente el agraviado o sus parientes y de acuerdo a esta acusación quienes debían decidir debían circunscribirse a esta, no intervenía el estado pues era evidente que no era el ofendido. Los jurados estaban constituidos por las asambleas de los pueblos o ciudadanos quienes actuarían como observadores y árbitros entre las partes acusador y acusado, quienes se enfrentaban por hacer prevalecer su interés (p.20).

Moral:

“La moral es un conjunto de normas, valores y creencias existentes y aceptadas en una sociedad que sirven de modelo de conducta y valoración para establecer lo que está bien o está mal” (Neuvoo, 2017).

Abogado:

Un Abogado es el profesional responsable de asesorar, orientar y representar a sus clientes en asuntos legales. Normalmente se tiene la concepción de que estos individuos lidian mayormente con el derecho penal; sin embargo, tal perspectiva es errada, ya que existe un diverso número de especializaciones que van desde el derecho tributario y mercantil, pasando por el de inmigración y el corporativo, hasta el civil y el internacional. Por lo general, trabajan en firmas jurídicas, en donde se especializan en un área determinada, asimismo, algunos optan por trabajar de manera independiente o autónoma (Neuvoo, 2017).

Juez:

Hernández (2021), menciona:

El juez es el actor central del sistema de impartición de justicia, a él le corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa y gratuita, su quehacer principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no únicamente se circunscribe a esa actividad inherente e inmediata que realiza , sino también realiza funciones mediatas de la justicia que se producen como resultado de los efectos de las resoluciones que pronuncian, las cuales tienen importantes implicaciones para la sociedad en general (p.60).

Justicia:

Según el autor Melo (2012), señala :

La justicia es algo que debe realizarse en la sociedad humana; consiste en atribuir a cada uno lo suyo; se aplica también a la distribución, de modo que cada cual reciba lo que le corresponde a su mérito o dignidad; coincide con los principios de equidad.

“La justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todos los derechos de los demás” (Wikipedia, 2020).

Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas

que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial (Congreso, 2012).

Principio de igualdad de armas

Según el autor Peralta (2016), señala que el Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo (p.25).

Neutralidad

El término neutralidad se usa en lenguaje común para referirse a la imparcialidad con respecto al conflicto y además a la ausencia de sentimientos evidentes; ser neutral significa mantenerse emocionalmente no implicado (Wikipedia , 2020).

Magistrado

Es aquel Funcionario que administra justicia en la Audiencia nacional, en los tribunales superiores de justicia, en las audiencias territoriales y provinciales o en el Tribunal Supremo (Diccionario , 2014).

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

Existe relación significativa entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

2.4.2 Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre establecer el hecho delictuoso y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

Existe relación significativa entre complementar los medios probatorios y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

Existe relación significativa entre complementar la facultad del juez y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

2.5 Variables

2.5.1 Definición conceptual de la variable.

La presente investigación se analizó la problemática desde dos variables.

Variable I: Prueba de oficio: Muñoz, Cano y Rebatta (2017), señalan lo siguiente:

La prueba de oficio es considerada por la gran mayoría de los doctrinarios como una facultad, es decir, hablamos de un poder discrecional que se le otorga al juez para que este actúe nuevos medios probatorios, rescatamos ello, determinando que la iniciativa probatoria del juez es un poder discrecional. No podríamos hablar de la prueba de oficio como poder deber, ya que, tendríamos necesariamente que especificar parámetros particulares para su aplicación, y ello depende mucho del caso en concreto, lo que sí pretendemos es plantear los requisitos que ayuden y salvaguarden la esencia misma de la prueba de oficio (p.82).

Variable II: Imparcialidad del juez: Para el autor San Martín (1999), menciona:

La imparcialidad es uno de los elementos integrantes del debido proceso, siendo esto a su vez una garantía procesal genérica, de tal manera que la imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, que permite al juez desempeñar un papel super partes. Su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías. Esto quiere decir que el juez debe despojarse de cualquier motivo de carácter subjetivo para cumplir con su deber y dar solución a un determinado conflicto (p.32).

2.5.2 Definición operacional de la variable.

Prueba de oficio

Para Quijano (2007), menciona lo siguiente:

El uso de esta facultad del juez es pertinente para llevar a cabo un buen análisis del acervo probatorio que lleve a la verdad del proceso, pues se están aprovechando capacidades del juez, que ahondan tanto su experiencia como su conocimiento (p.80).

Imparcialidad del juez

Según el autor López (2020), señala:

La palabra imparcial se aplica para referirse a aquel que juzga o procede con imparcialidad. En tanto, la imparcialidad es un criterio propio de la Justicia, el cual establece que las decisiones deberían tomarse siguiendo criterios objetivos sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o por razones que, de alguna manera, se caractericen por no ser apropiadas a la exclusiva función jurisdiccional del juzgador (p.25).

2.5.3 Operacionalización de la variable

a. Variable I: LA PRUEBA DE OFICIO

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
D.1. Establecer el hecho delictuoso	Ausencia probatoria	1	¿Cuándo hay ausencia probatoria el juez debe actuar la prueba de oficio?	1. Si 2. No
	Acopio de pruebas deficientes	2	¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez penal haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente por parte del Ministerio Público?	
		3	¿Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas?	
	Utilidad probatoria para esclarecer la verdad	4	¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad?	
D.2 Complementar los medios probatorios	Insuficiencia probatoria	5	¿Considera que ante el acopio insuficiente de pruebas, el juez penal al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?	
D.3 Facultad del juez	Herramienta auxiliar del juzgador	6	¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos?	
	Instrumentos procesales de los jueces	7	¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria por parte del Ministerio Público?	
	Facultad independiente a la voluntad de las partes	8	¿Considera que la prueba de oficio es solo facultad de los jueces, a la voluntad de las partes?	
		9	¿Considera usted, que la facultad independiente del juez a la voluntad de las partes atenta con el principio de igualdad de armas en la prueba de oficio?	

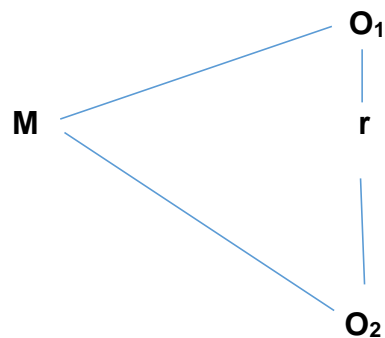
b. Variable II: IMPARCIALIDAD

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		N.º	Contenido	
D.1 Imparcialidad objetiva externa	Presión Política	1	¿Considera usted, que el principio de imparcialidad de los jueces está exento de presión política?	1. Si 2. No
		2	¿Considera usted, que en los procesos emblemáticos existe presión política y mediática con el juez?	
		3	¿Considera usted, que los jueces cuando están procesando a personas que tienen poder político, sufren de presión política en sus decisiones?	
		4	¿Considera usted, que algunos jueces cuando expiden sus resoluciones judiciales, se apartan de su criterio y principios por presión política?	
		5	¿Considera usted, que por la presión política se desprestigia a los jueces que están llevando un proceso, para que sean derivados a otros juzgados?	
	Presión Judicial	6	¿Considera usted, que la presión judicial por órganos superiores a jueces inferiores, afecta la imparcialidad de los jueces?	
		7	¿Considera usted, que la independencia e imparcialidad de los jueces, son vulneradas por la presión judicial?	
		8	¿Considera usted, que la imparcialidad de los jueces provisionales es vulnerada ante la presión judicial?	
		9	¿Considera usted, que los jueces no deben ser influenciados por las opiniones de otros magistrados de mayor jerarquía?	
D.2 Imparcialidad subjetiva interna	Nivel de subjetividad	10	¿Considera usted, que existe influencia subjetiva en la aplicación de imparcialidad del juez?	
		11	¿Considera usted, que los jueces deben abstenerse de hacer declaraciones sobre sus procesos?	
		12	¿Considera usted, que los jueces deben inhibirse de alguna causal de subjetividad?	
	Nivel de neutralidad	13	¿Considera usted, que la neutralidad de los jueces debe garantizar el debido proceso?	
		14	¿Considera usted, que los jueces penales debe estar libre de todo tipo de perjuicios y de neutralidad?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2006), indican. “que la investigación es de diseño descriptivo Correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.



Dónde:

M: Abogados, jueces y fiscales del distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali.

O₁: Variable 1 prueba de oficio.

O₂: Variable 2 imparcialidad del juez.

r: Relación entre las variables.

La metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, cuyos fundamentos pueden darse inclusive a partir de opciones personales o basadas en apreciaciones por los abogados, jueces y fiscales del distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

La metodología para el análisis de las encuestas es descriptiva porque miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga. La estadística descriptiva permite organizar y clasificar los indicadores cuantitativos obtenidos en la medición, revelándose a través de ellos las propiedades, relaciones y tendencias del fenómeno, que en muchas ocasiones no se perciben de manera inmediata.

La forma más frecuente de organizar la información es, mediante tablas de distribución de frecuencias, gráficos, y las medidas de tendencia central como: la mediana, la media, la moda y otros.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo” (p. 154).

Estuvo constituida por 90 entre abogados, jueces y fiscales del Distrito de Callería-Pucallpa, 2020 y son:

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 5 FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
3	8	79

Fuente: Poder Judicial, Ministerio Público y Colegio de Abogados de Ucayali.

3.2.2 Muestra.

Según el autor Solano (2018), señala que una “muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población”.

El muestreo utilizado fue el muestreo no probabilístico, y la muestra estuvo conformada por: 90 entre abogados, jueces y fiscales del distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a los abogados, jueces y fiscales del distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos para la estimación de la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020. Se tuvo los cuestionarios escritos, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.3.2 Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se empleó el siguiente instrumento: cuestionario, que fueron para las dos variables de la investigación: Prueba de oficio y la Imparcialidad del juez, que se realizó a los jueces, fiscales y abogados de Calleria, Pucallpa.

3.3.3 Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Prueba de oficio	9	,807
Imparcialidad del juez	14	,896

“Prueba de oficio”, de $\alpha = ,807$ (altamente confiable) y para instrumento: “Imparcialidad del juez” de $\alpha = ,896$ (altamente confiable).

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

3.4.1 Recolección de datos

La recolección de datos, se hizo con el instrumento de las variables de estudio, y que fueron contestados por los abogados, jueces y fiscales del distrito de Calleria-Pucallpa, Ucayali, con el fin de obtener

los datos para la estimación de la prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces y el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de – 1.00 a +1.00, donde:

“–1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. –0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

–0.75 = Correlación negativa considerable.

–0.50 = Correlación negativa media.

–0.25 = Correlación negativa débil.

–0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

+0.10 = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSS versión 25. Por tal motivo los resultados se presentan por variables y en cada una de las variables las dimensiones con sus respectivos ítems o cuestionario desarrollado para tal fin. Se obtuvo los resultados que se presentan a continuación.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Prueba de oficio

Los resultados que se presentarán continuación, primero serán de las dimensiones y después de la variable.

a. Dimensión: Establecer el hecho delictuoso

En la dimensión: Establecer el hecho delictuoso, obtuvimos los siguientes resultados:

Tabla 1.
Dimensión: Establecer el hecho delictuoso

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	7,8
No	83	92,2
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

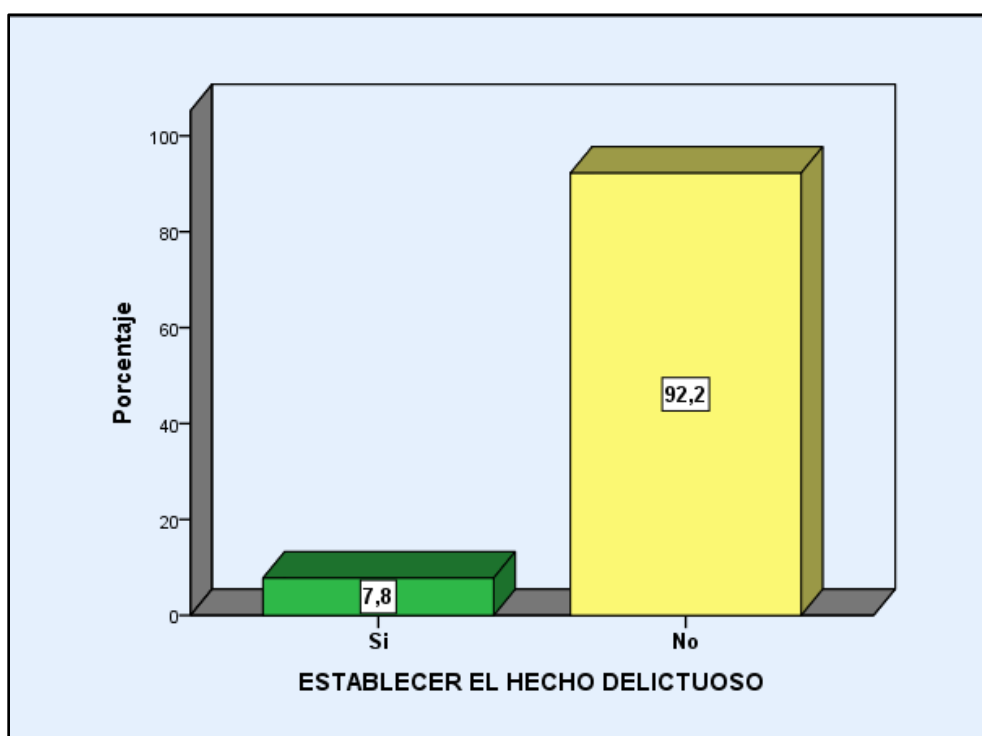


Figura 1. Dimensión: Establecer el hecho delictuoso
Fuente: Tabla 1

De la tabla 1 y la figura 1 podemos observar que después de aplicar el cuestionario a las 90 personas encuestadas fueron los siguientes: 07 que representa el 7.8% respondieron Si, 83 personas respondieron No y representan el 92.2%. De los resultados anteriores de la dimensión: Establecer el hecho delictuoso se puede inferir que la gran mayoría (92,2%) respondieron que están de acuerdo que existe una ausencia de la prueba de oficio para establecer el hecho delictuoso.

b. Dimensión: Complementar los medios probatorios

Tabla 2.

Dimensión: Complementar los medios probatorios

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	66	73,3
No	24	26,7
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

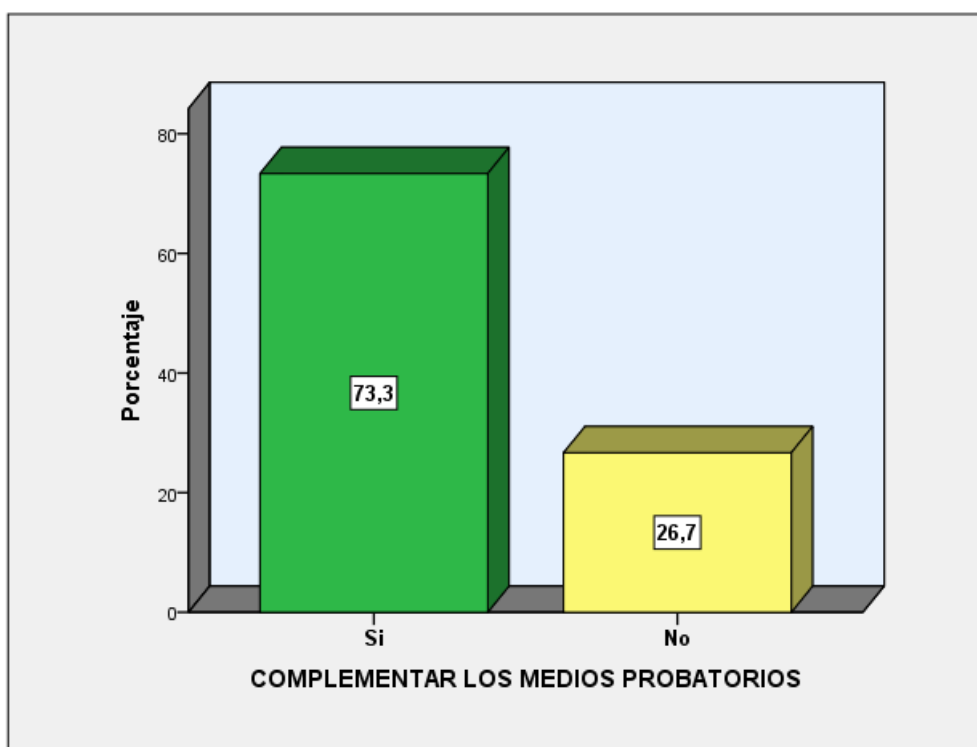


Figura 2. Dimensión: Complementar los medios probatorios

Fuente: Base de datos

De la tabla 2 y la figura 2 podemos observar que después de aplicar el cuestionario a las 90 personas encuestadas fueron los siguientes: 66 que representa el 73.3% respondieron Si, 24 personas respondieron No y representan el 26.7%. De los resultados anteriores de la dimensión: Complementar los medios probatorios, se puede inferir que la mayoría (73.3%) respondieron que están de acuerdo que es necesario complementar los medios probatorios para establecer el hecho delictuoso.

c. Dimensión: Facultad del juez

Tabla 3.

Dimensión: Facultad del juez

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	41,1
No	53	58,9
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos.

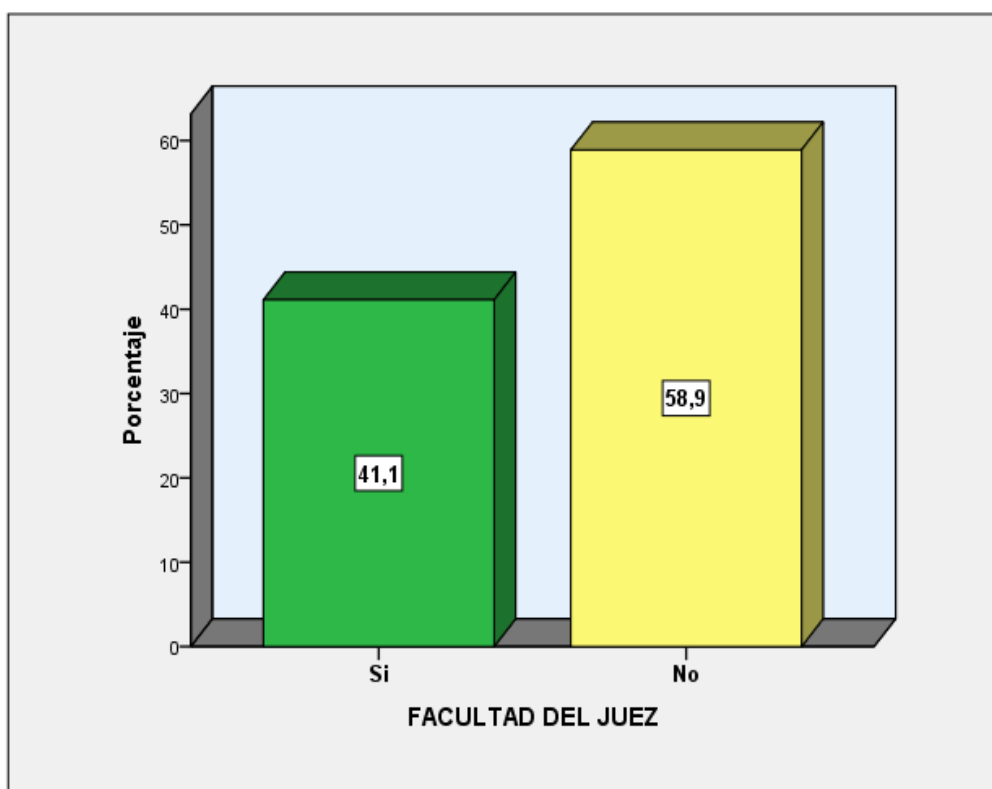


Figura 3. Dimensión: Facultad del juez

Fuente: Tabla 3

De la tabla 3 y la figura 3 podemos observar que después de aplicar el cuestionario a las 90 personas encuestadas fueron los siguientes: 37 que representa el 41,1% respondieron Si, 53 personas respondieron No y representan el 58,9%. De los resultados anteriores de la dimensión: Facultad del Juez, se puede inferir que la mayoría (58,9%) respondieron que están de acuerdo que la prueba de oficio no es un instrumento procesal cuando existe deficiencia probatoria y que no es una herramienta auxiliar para actuar con verdad en esclarecer los hechos.

d. Variable: Prueba de oficio

Tabla 4.
Variable: Prueba de oficio

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	23,3
No	69	76,7
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

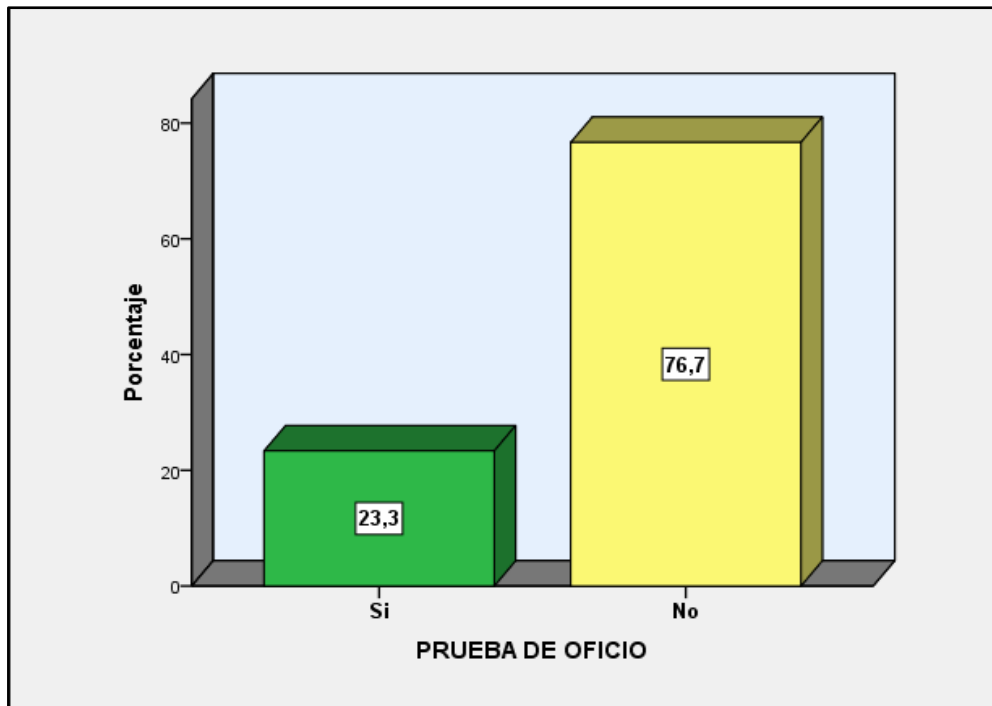


Figura 4. Variable: Prueba de oficio

Fuente: Tabla 4

De la tabla 4 y la figura 4 podemos observar que después de aplicar el cuestionario a las 90 personas encuestadas fueron los siguientes: 21 que representa el 23.3% respondieron Si, 69 personas respondieron No y representan el 76.7%. De los resultados anteriores de la Variable: Prueba de oficio, se puede inferir que la mayoría (76.7%) respondieron que están de acuerdo que la prueba de oficio no es muy útil para establecer la verdad y que vulnera algún principio procesal.

4.1.2. Variable II: Imparcialidad

a. Dimensión: Imparcialidad objetiva externa

Tabla 5.

Dimensión: Imparcialidad objetiva externa

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	2,2
No	88	97,8
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos.

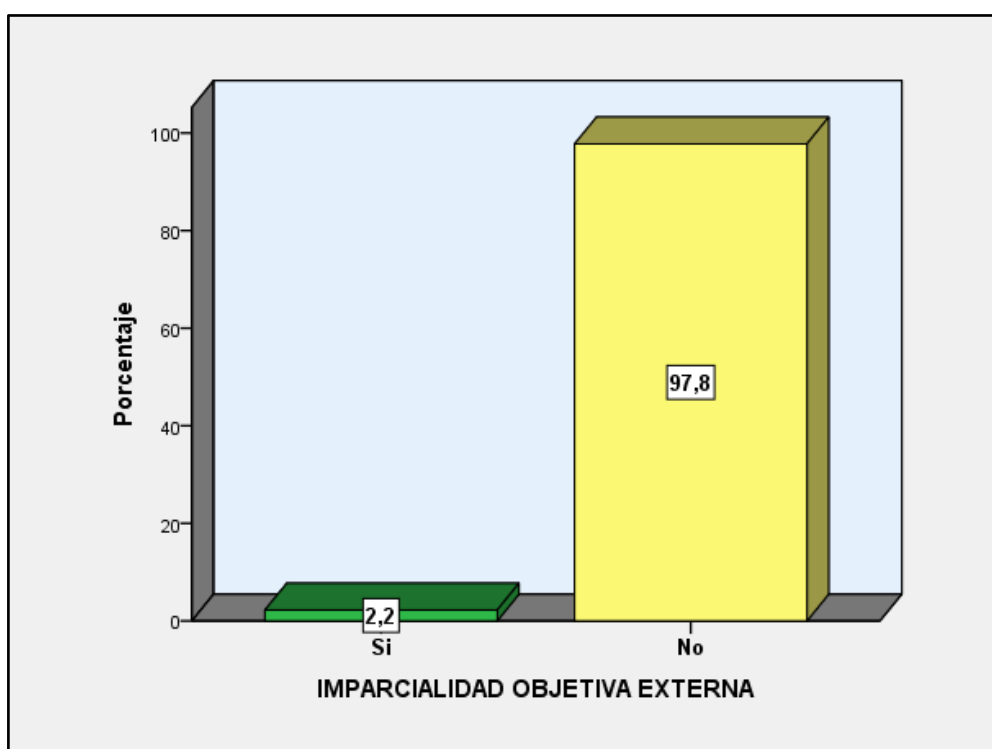


Figura 5. Dimensión: Imparcialidad objetiva externa

Fuente: Tabla 5

De la tabla 5 y la figura 5 podemos observar que después de aplicar el cuestionario a las 90 personas encuestadas fueron los siguientes: solo 2 que representan el 7.8% respondieron Si, 88 personas respondieron No y representan el 92.2%. De los resultados anteriores de la dimensión: Imparcialidad objetivo externa, se puede inferir que la mayoría (92.2%) respondieron que están de acuerdo que no existe presión política, ni presión

policial que vulnere la imparcialidad objetivo externa. **Dimensión:**
Imparcialidad subjetiva interna

Tabla 6.
Dimensión: Imparcialidad subjetiva interna

Escala Valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	2,2
No	88	97,8
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

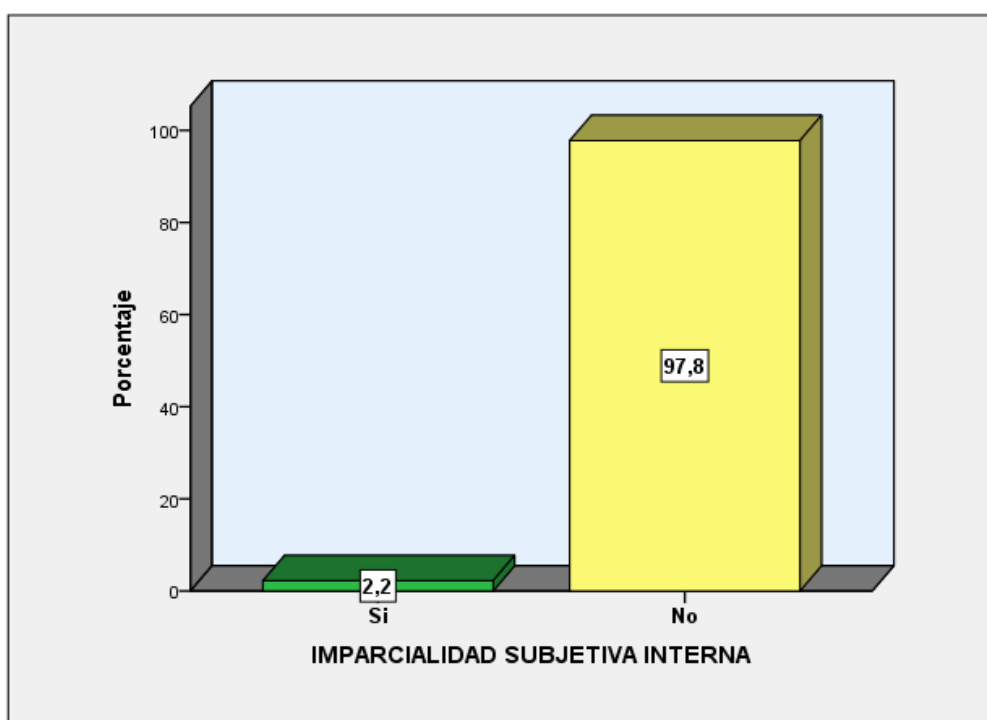


Figura 6. Dimensión: Imparcialidad subjetiva interna

Fuente: Tabla 6

De la tabla 6 y la figura 6 podemos observar que después de aplicar el cuestionario a las 90 personas encuestadas fueron los siguientes: solo 2 que representan el 7.8% respondieron Si, 88 personas respondieron No y representan el 92.2%. De los resultados anteriores de la dimensión: Imparcialidad subjetiva interna, se puede inferir que la mayoría (92.2%) respondieron que están de acuerdo que no existe influencia objetiva, y que no es necesario que los jueces tengan algún nivel de neutralidad para tener una imparcialidad subjetiva interna.

b. Variable: Imparcialidad del Juez

Tabla 7.
Variable: Imparcialidad del juez

Escala Valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	2,2
No	88	97,8
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

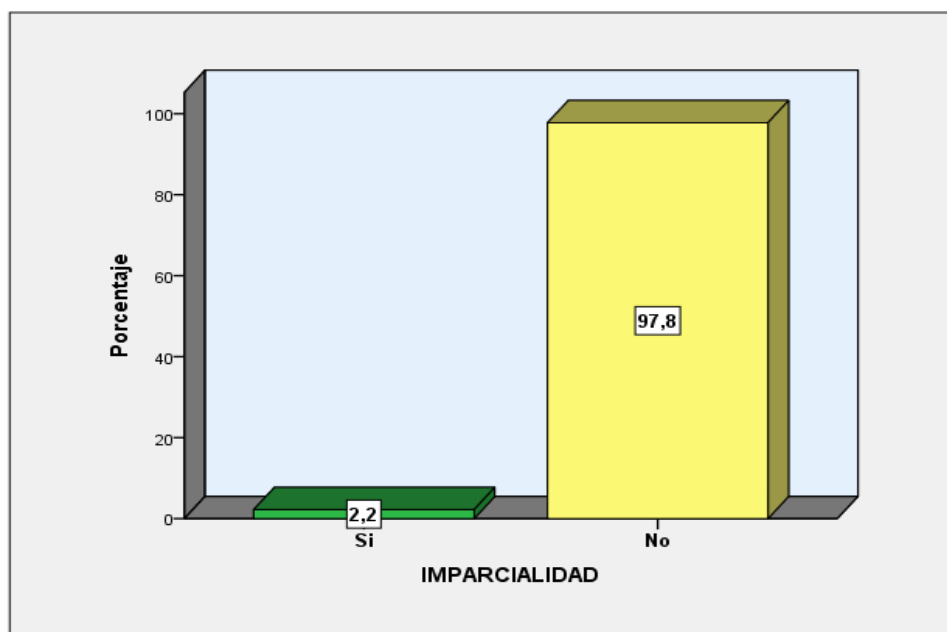


Figura 7. Variable: Imparcialidad del juez

Fuente: Tabla 7

De la tabla 7 y la figura 7 podemos observar que después de aplicar el cuestionario a las 90 personas encuestadas fueron los siguientes: solo 2 que representan el 7.8% respondieron Si, 88 personas respondieron No y representan el 92.2%. De los resultados anteriores de la Variable: Imparcialidad, se puede inferir que la mayoría (92.2%) respondieron que están de acuerdo que no existe influencia objetiva, y subjetiva y que los jueces actúan con imparcialidad.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.1.1. Prueba de hipótesis

a. Contrastación de hipótesis general

- **Formulación de hipótesis general**

Hipótesis del investigador

Hi: Existe relación significativa entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020

Hipótesis nula

Ho: No existe relación significativa entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020

Tipo de prueba

La prueba de hipótesis de la investigación es bilateral porque trata de demostrar si la investigación es directa y significativa entre la prueba de oficio y la imparcialidad, en el Distrito de Callería

Nivel de significancia de la prueba

En la presente investigación se asume que el nivel de significancia es del 5%, por lo tanto, tendremos un nivel de confiabilidad es del 95%

Regla para la toma de decisión

Se toma como $P = 0.05$

Si el valor de Sig (bilateral) es menor que 0.05 se acepta la hipótesis del investigador

Si el valor de Sig (bilateral) es mayor que 0.05 se rechaza la hipótesis del investigador y se acepta la hipótesis nula.

Tabla 8
Correlación entre las variables: Prueba de oficio e Imparcialidad.

Prueba Chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,623 ^a	1	,430
Corrección por continuidad ^b	,000	1	1,000
Razón de verosimilitudes	1,077	1	,299
Estadístico exacto de Fisher			
Asociación lineal por lineal	,616	1	,433
N de casos válidos	90		

Fuente: Resultados SPSS-23

Interpretación

Usando el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 0.623 lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.430, por lo que se rechaza la hipótesis del investigador y se acepta la hipótesis nula: No existe relación significativa entre la prueba de oficio y la imparcialidad, en el Distrito de Callería, 2020.

b. Contrastación de hipótesis secundarias

- **Formulación de hipótesis específica 1**

Hipótesis del investigador

Hi: Existe relación significativa entre establecer un hecho delictuoso y la Imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020.

Hipótesis nula

Ho: No existe relación significativa entre establecer un hecho delictuoso y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020.

Para las pruebas de hipótesis específicas se tomó la misma significancia y la regla de decisión de la hipótesis general.

Tabla 9.

Correlación entre la dimensión establecer un hecho delictuoso y la variable Imparcialidad.

Prueba Chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,173 ^a	1	,678
Corrección por continuidad	,000	1	1,000
Razón de verosimilitudes	0,328	1	,563
Estadístico exacto de Fisher			
Asociación lineal por lineal	0,171	1	,680
N de casos válidos	90		

Fuente: Resultados SPSS-23

Interpretación

Usando el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 0.173 lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.678, por lo que se rechaza la hipótesis del investigador y se acepta la hipótesis nula: No existe relación significativa entre establecer un hecho delictuoso y la Imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020

- **Formulación de hipótesis específica 2**
Hipótesis del investigador

Hi: Existe relación significativa entre complementar los hechos probatorios y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020.

Hipótesis nula

Ho: No existe relación significativa entre complementar los hechos probatorios y la Imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020.

Tabla 10.
Correlación entre la dimensión complementar los hechos probatorios y la variable Imparcialidad.

Prueba Chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,625a	1	,018
Corrección por continuidad ^b	2,444	1	,118
Razón de verosimilitudes	5,414	1	,020
Estadístico exacto de Fisher			
Asociación lineal por lineal	5,563	1	,018
N de casos válidos	90		

Fuente: Resultados SPSS-23

Interpretación

Usando el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 05.625 lo que indica es mayor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.018, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis del investigador: Existe relación significativa entre complementar los hechos probatorios y la Imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020.

- **Formulación de hipótesis específica 3**

Hipótesis del investigador

Hi: Existe relación significativa entre la facultad del juez y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020

Hipótesis nula

Ho: No Existe relación significativa entre la facultad del juez y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020.

Tabla 11.

Correlación entre la dimensión mala fe y la variable la prescripción adquisitiva de dominio.

Prueba Chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,428 ^a	1	,232
Corrección por continuidad	,219	1	,640
Razón de verosimilitudes	2,150	1	,143
Estadístico exacto de Fisher			
Asociación lineal por lineal	1,412	1	,235
N de casos válidos	90		

Fuente: Resultados SPSS-23

Interpretación

Usando el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 1.428 lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.232, por lo que se rechaza la hipótesis del investigador y se acepta la hipótesis nula: No existe relación significativa entre la facultad del juez

y la Imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020.

4.3. Discusión

4.3.1. Contrastación con los referentes bibliográficos

En la presente investigación se hizo la interrogante principal ¿Qué relación existe entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020?, los resultados finales obtenidos fueron que no existe una relación entre las dos variables en estudio, con un nivel de significación del 0.430. Este resultado obtenido concuerda con el obtenido por López (2018) en su investigación “*Actuación de la prueba de oficio en el proceso penal frente al principio imparcialidad en el distrito judicial de Tumbes*”, Tumbes –Perú, que concluye: la actuación de prueba de oficio en el Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016-2017 no ha vulnerado el principio de imparcialidad del juez, siendo utilizada excepcionalmente en casos de ausencia, utilidad e insuficiencia probatoria, a efectos de buscar la verdad material en el proceso y por consiguiente emitir una decisión justa para las partes.

Asimismo, Rojas (2018) en su tesis “*La prueba de oficio y la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de la ciudad de Huaraz*” concluye que: existe una vulneración del derecho de defensa por la incorporación de la prueba de oficio, esto ha sido posible concluir con los resultados estadísticos obtenidos por las encuestas realizadas a los abogados, que ejercen la defensa y se entiende que la incorporación de esta prueba vulnera el derecho de defensa. El porcentaje de 85,29 % que afirman que los jueces vulneran el derecho de defensa en el caso que el juez no permite a la defensa incorporar la prueba nueva para contradecir la prueba de oficios, por lo que se comprende de que el resultado final de la vulneración del derecho de defensa es la actuación del juez al no permitir la incorporación de otra prueba de contradicción

En lo que respecta a las interrogantes secundarias no podemos contrastarlas con otras investigaciones, ya que no existen investigaciones en que se pretenda demostrar la relación entre el hecho delictuosos, complementar los hechos probatorios , la facultad del juez con la variable imparcialidad del juez penal.

4.3.2. Aporte científico de la investigación

El aporte científico es que la investigación que se realizó indica que la prueba de oficio no es muy útil para establecer la verdad porque vulnera algún principio procesal, y que es necesario complementar los medios probatorios para establecer el hecho delictuoso. La prueba de oficio no es un instrumento procesal cuando existe deficiencia probatoria y que no es una herramienta auxiliar para actuar con verdad en esclarecer los hechos.

También se puede aportar que no existe presión política, ni presión policial que vulnere la imparcialidad objetivo externa, y que no existe influencia objetiva, y que no es necesario que los jueces tengan algún nivel de neutralidad para tener una imparcialidad subjetiva interna.

Finalmente se puede decir que los jueces no tienen ningún tipo de presión para tomar sus decisiones y dictar la sentencia.

Conclusiones

1. No existe relación significativa entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020, ya que el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 0.623 lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.430.
2. No existe relación significativa entre establecer un hecho delictuoso y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020, el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 0.173 lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.678.
3. Existe relación significativa entre complementar los hechos probatorios y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020. El coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 5.625 lo que indica es mayor que el 3.841 y se encuentra en la zona de aceptación, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.018.
4. No existe relación significativa entre la facultad del juez y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal en el distrito de Callería-Pucallpa, 2020, el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 1.428 lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.232

Recomendaciones

1. Los jueces deben de considerar que la actuación de la prueba de oficio debe cumplir con los requisitos únicamente para su incorporación, y de esta manera no vulnerar el derecho al debido proceso, principio de aportación de pruebas por las partes, principio de roles y al principio acusatorio.
2. Recomendar a los jueces, fiscales y abogados, como protagonistas del proceso penal, que se deben admitir la posibilidad de que el juez penal pueda actuar la prueba de oficio, sin que esto implique la vulneración de algún principio del proceso penal ya que la actuación de la prueba de oficio por el juez penal es factible, porque así lo dispone el Código Procesal Penal, pero debe ser en forma excepcional.
3. La regulación de la prueba de oficio en el Perú requiere ser desarrollado, por tal consideramos pertinente, se expida un acuerdo plenario en materia penal, quienes deberán establecer los criterios específicos para su aplicación y los límites de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú, v. (2010). Derecho procesal penal. *Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Perú.
- Arogonese alonso, p. (1997). *Proceso y derecho procesal*”,. Madrid : madrid.
- Bentham, j. (1959). *Tratado de las pruebas judiciales* . Buenos aires : buenos aires
- Bonnier, e. (1869). *Tratado teórico-práctico de las pruebas en derecho civil y penal* . Madrid: madrid.
- Campos, s. (2019). *La prueba*. Fiscal provincial penal de investigación, Perú.
- Carnelutti, f. (2000). *La prueba civil* . Buenos aires : de palma.
- Celis, f. (2015). Necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú durante los años 2013-2014. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad nacional de san agustín, lima.
- Chavez, p. E. (2017). *La prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los juzgados penales unipersonales, distrito judicial de ancash*. Universidad cesar vallejo, huaraz.
- Chinchay, y. M. (2017). *La prueba de oficio en segunda instancia en el proceso de trabajo en el peru y la vulneracion de los principios de doble instancia y contradiccion- 2017*. Santiago atuñez de mayolo, huaraz.
- Concepto definición . (25 de julio de 2019). *Concepto definición* . Obtenido de verificación: <https://conceptodefinicion.de/verificacion/>
- Congreso. (5 de diciembre de 2012). Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/5c80bb8f67a05f4305256d25005cb0b1?opendocument>
- Constitucional, t. (2006). *Sentencia del pleno jurisdiccional del tribunal constitucional* . Perú: tribunal constitucional .
- Correa, d. (2018). La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la legislación civil ecuatoriana, año 2016. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad central del ecuador, ecuador.
- Cuello iriarte, g. (2008). *Derecho probatorio y pruebas penales*. Buenos aires: legis.
- Diccionario . (24 de julio de 2014). Obtenido de https://www.google.com/search?q=concepto+de+magistrado&rlz=1c1chbf_espe840pe863&sxsrf=aoaemvk-j2ryrqa527vbis3pvzkep3o1g%3a1633529775802&ei=r69dya6nmlqy5oup9eygia&oq=concepto+de+magistrado&gs_lcp=cgdnd3mtd2l6eamyadikkaaqqaqqrhd5atifcaaqqaqybqgaeiaemgyiaba

- Echandi, d. (1985). *Teoría del proceso* (vol. li). Buenos aires: universidad.
- Escobar, I. (2009). *La independencia, imparcialidad y de interés de árbitro*. Colombia . Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrldi/n15/n15a07.pdf>
- Esquivias jaramillo, j. (20 de mayo de 2017). *Dialnet* . Obtenido de dialnet : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5137983>
- Gob.mx. (2 de junio de 2016). *Justicia penal* . Obtenido de gob.mx: <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quienes-son-los-actores-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal>
- Granda, e. C. (2017). *Implicancias jurídicas de la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio sobre el principio dispositivo en el proceso civil*. Univerdad catolica de santa maria, arequipa.
- Hernández, f. (22 de julio de 2021). *El quehacer del juzgador*. Obtenido de el quehacer del juzgador: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/lic.%20enrique%20hern%c3%81ndez%20franco.pdf>
- Huamancaja, s., & ingaroca, b. (2018). Prueba de oficio e imparcialidad del juez penal en el código procesal penal de 2004. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad peruana los andes, huancayo.
- Legi.pe. (2017 de agosto de 2). *Legis.pe*. Obtenido de pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/imparcialidad-juez-etapa-ejecucion/>
- Legis.pe. (31 de diciembre de 2018). *Pasión por el derecho*. Obtenido de prueba de oficio : <https://lpderecho.pe/principio-aportacion-parte-prueba-oficio-casacion-1552-2017-lambayeque/>
- Loayza, a. M. (2015). *“análisis del sistema probatorio en el proceso*. Universidad catolica de santiago de guayaquil, guayaquil.
- Loayza, c. (2015). La prueba de oficio como manifestación del derecho a la tutela procesal efectiva en el proceso penal”. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad privada del norte, Perú.
- López, j. (2020). *El derecho a la imparcialidad del juzgador*. Lima : <https://laley.pe/art/10038/el-derecho-a-la-imparcialidad-del-juzgador-cautela-la-confianza-en-la-administracion-de-justicia>.
- Lopez, k. S. (2018). *Actuacion de la prueba de oficio en el proceso penal frente al principio de imparcialidad en el distrito judicial de tumbes*. Universidad nacional de tumbes, tumbes.
- Martínez, t. (2010). *La imparcialidad del juez respecto a la prueba de oficio*. Cartagena. Obtenido de [file:///c:/users/julio%20guizado/downloads/2395-texto%20del%20art%c3%adculo-9290-1-10-20120419%20\(2\).pdf](file:///c:/users/julio%20guizado/downloads/2395-texto%20del%20art%c3%adculo-9290-1-10-20120419%20(2).pdf)
- Melo, m. (2012). *Algunos aportes al concepto de justicia*. México. Obtenido de <http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/268/cienci>

associalesyhumanas472.pdf;jsessionid=17eb93d96d5d1003ba04c7651ced8eed?sequence=1

- Merma, y. (2019). Condiciones de la prueba de oficio para su admisión y actuación en la etapa de juzgamiento del proceso penal. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad nacional de san antonio abad de cuzco, Perú.
- Monroy galvez, I. (1996). *“introducción al proceso civil”*. Bogota : santa fe de bogota.
- Muñico, s., cano, j., & rebatta, q. (2017). *¿quién es el verdadero protagonista de la prueba de oficio? ¿el juez o las partes?* Lima: comercio.
- Neuvoo. (22 de julio de 2017). *Neuvoo*. Obtenido de neuvoo: <https://neuvoo.com.mx/neuvoopedia/es/abogado/>
- Neyra flores, j. A. (2015). *Tratado de derecho procesal* . Lima: moreno.
- Oré, a. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Analisis y comentarios al codigo procesal penal*. Lima: editorial el buho e.i.r.l.
- Peralta. (2016). Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial cusco – 2016. (*tesis para optar el grado de abogado*). Unveridad cesar vallejo, Perú.
- Perez, a. (2015). *Constitución y poder*. Universidad de derecho procesal, coruña.
- Picado, c. (2014). *El derecho a ser juzgado por un juez imparcial*. El salvador : isbn.
- Ponce, v. A. (2017). *La inimpugnabilidad de la prueba de oficio realizada en los juzgados civiles de san juan de lurigancho*. Cesar vallejo, lima.
- Quezada. (2000). *Sistemas procesales penales* . Chile: chile .
- Quijano. (2007). *Facultad del juez*. Bogota: libreria ediciones profesional.
- Quiroz salazar, w. (2014). *La prueba del dolo en el proceso acusatorio garantista* . Lima : ideas .
- Rada, d. J. (2014). *La prueba de oficio en el proceso penal acusatorio colombiano: el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad y el derecho a la verdad como derecho humano*. Universidad de medellin, colombia.
- Reyes, m. A. (1995). *La prueba de oficio a partir de la modificatoria del artículo 194° del código procesal civil*.
- Rojas, i. P. (2018). *La prueba de oficio y la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de la ciudad de huaraz*. Universidad cesar vallejo, huaraz.
- Rosales. (2017). *“la prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los juzgados penales unipersonales, distrito judicial de áncash, 2017. (tesis para obtener el grado de abogado)*. Universidad cesar vallejo .
- San martin castro, c. (1999). *Derecho procesal penal* (vol. I). Lima: grijley.

- Saqueiros vargas, i. (24 de noviembre de 2014). *Jueces, imparcialidad y política* . Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dddc0f004af97502bd35fd800cb0746a/jueces+imparcialidad+y+pol.+iv%c3%a1n+sequeiros.pdf?mod=ajperes&cacheid=dddc0f004af97502bd35fd800cb0746a>
- Sentencia del tribunal constitucional;, n.-2.-a. (s.f.). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-aa.html>
- Sentis, m. (1997). *¿que es la prueba (naturaleza de la prueba)?* Barcelona: revista de derecho procesal iboamerica .
- Significados.com. (2 de febrero de 2021). *Significados.com*. Obtenido de acerca de significados : <https://www.significados.com/moral/>
- Solano, a. (8 de noviembre de 2018). *Economipedia*. Obtenido de acerca de conceptos : <https://economipedia.com/definiciones/muestra-estadistica.html>
- Solis, e. A. (setiembre de 2008). *Política penal y política penitenciario*. Obtenido de departamento academico de derecho de la pontificia universidad católica del Perú: <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>
- Soto guerra, l. (2014). La prueba de oficio y el proceso penal en la. *Tesis para optar el grado de abogado*. Provincia de coronel portillo – pucallpa- 2016”, pucallpa.
- Soto rodríguez , j., & vargas guerra mozombite , j. (2016). *La prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de*. Universidad privada de pucallpa, pucallpa.
- Talavera, p. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Perú: academia de la magistratura.
- Taruffo, m. (2008). *El derecho a la prueba* . Madrid : madrid.
- Távora, f. (2015). *El rol del poder judicial en su lucha contra la corrupción: externa e interna*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a8f62e0046cea6079ef99f44013c2be7/2+doctrina+nacional+-+magistrados+-+francisco+t%c3%a1vara.pdf?mod=ajperes&cacheid=a8f62e0046cea6079ef99f44013c2be7>
- Wikipedia . (13 de octubre de 2020). *Wikipedia* . Obtenido de sistema acusatorio : https://es.wikipedia.org/wiki/sistema_acusatorio
- Wikipedia. (7 de julio de 2021). *Wikipedia* . Obtenido de acerca de definiciones : <https://es.wikipedia.org/wiki/imparcialidad>
- Zamora, m. (2014). *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*. Acta academica.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Titular: “La prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali ,2020”

Bachilleres: Espinoza Vásquez Kassandra Magna y Vásquez Gonzales Andy Erick.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que existe entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación significativa entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.</p>	<p>V1</p> <p>La prueba de oficio</p>	<p>D.1</p> <p>Establecer el hecho delictuoso</p>	<p>Ausencia probatoria</p> <p>Acopio de pruebas deficientes</p> <p>Utilidad probatoria para esclarecer la verdad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIPO DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo Correlacional ▪ POBLACIÓN Y MUESTRA: 90 entre: ▪ JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 5 FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO. ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA. ▪ TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Encuesta.
				<p>D.2</p> <p>Complementar los medios probatorios</p>	<p>Insuficiencia Probatoria.</p>	
				<p>D.3</p> <p>Facultad del juez</p>	<p>Herramienta auxiliar del juzgador.</p> <p>Instrumento procesal de los jueces</p> <p>Facultad independiente a la voluntad de las partes</p>	
<p>Problema Específico</p> <p>1. ¿Qué, relación existe entre establecer el hecho delictuoso y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020?</p> <p>2. ¿Qué, relación existe entre complementar los medios probatorios y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020?</p> <p>3. ¿Qué, relación existe entre la facultad del juez y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020?</p>	<p>Objetivo Específico</p> <p>1. Determinar la relación que existe entre establecer el hecho delictuoso y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.</p> <p>2. Determinar la relación que existe entre complementar los medios probatorios y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.</p> <p>3. Determinar la relación que existe entre la facultad del juez y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.</p>	<p>Hipótesis Específico</p> <p>1. Existe relación significativa entre establecer el hecho delictuoso y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.</p> <p>2. Existe relación significativa entre complementar los medios probatorios y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.</p> <p>3. Existe relación significativa entre complementar la facultad del juez y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.</p>	<p>V2</p> <p>Imparcialidad del juez</p>	<p>D1</p> <p>Imparcialidad objetiva externa</p>	<p>Presión Política</p> <p>Presión Judicial</p>	
				<p>D2</p> <p>Imparcialidad subjetiva interna</p>	<p>Nivel de Objetividad</p> <p>Nivel de Neutralidad</p>	

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el Distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020.

Instrucciones: Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre el la prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el Distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020”, información que servirá para el proyecto de investigación “La prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el Distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali, 2020”

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

PRUEBA DE OFICIO		SI	NO
Ítems			
N°	DIMENSION 1: Establecer el hecho delictuoso Ausencia probatoria		
1	¿Cuándo hay ausencia probatoria el juez debe actuar la prueba de oficio?		

	Acopio de pruebas deficientes		
2	¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez penal haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente por parte del Ministerio Público?		
3	¿Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas?		
	Utilidad probatoria para esclarecer la verdad		
4	¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad?		
	DIMENSIÓN 2 : COMPLEMENTAR LOS MEDIOS PROBATORIOS		
	Insuficiencia probatoria		
5	¿Considera que ante el acopio insuficiente de pruebas, el juez penal al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?		
	DIMENSIÓN 3 : FACULTAD DEL JUEZ		
	Herramienta auxiliar del juzgador		
6	¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos?		
	Instrumentos procesales de los jueces		
7	¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria por parte del Ministerio Público?		
	Facultad independiente a la voluntad de las partes		
8	¿Considera que la prueba de oficio es solo facultad de los jueces, a la voluntad de las partes?		
9	¿Considera usted, que la facultad independiente del juez a la voluntad de las partes atenta con el principio de igualdad de armas en la prueba de oficio?		

N°	IMPARCIALIDAD Ítems	SÍ	NO
	DIMENSION 1: Imparcialidad objetiva externa Presión Política		
1	¿Considera usted, que el principio de imparcialidad de los jueces está exento de presión política?		
2	¿Considera usted, que en los procesos emblemáticos existe presión política y mediática con el juez?		
3	¿Considera usted, que los jueces cuando están procesando a personas que tienen poder político, sufren de presión política en sus decisiones?		
4	¿Considera usted, que algunos jueces cuando expiden sus resoluciones judiciales, se apartan de su criterio y principios por presión política?		
5	¿Considera usted, que por la presión política se desprestigia a los jueces que están llevando un proceso, para que sean derivados a otros juzgados?		
	Presión Judicial		
6	¿Considera usted, que la presión judicial por órganos superiores a jueces inferiores, afecta la imparcialidad de los jueces?		
7	¿Considera usted, que la independencia e imparcialidad de los jueces, son vulneradas por la presión judicial?		
8	¿Considera usted, que la imparcialidad de los jueces provisionales es vulnerada ante la presión judicial?		
9	¿Considera usted, que los jueces no deben ser influenciados por las opiniones de otros magistrados de mayor jerarquía?		
	DIMENSIÓN 2 : Imparcialidad subjetiva interna Nivel de subjetividad		
10	¿Considera usted, que existe influencia subjetiva en la aplicación de imparcialidad del juez?		
11	¿Considera usted, que los jueces deben abstenerse de hacer declaraciones sobre sus procesos?		

12	¿Considera usted, que los jueces deben inhibirse cuando existe alguna causal de subjetividad?		
Nivel de Neutralidad			
13	¿Considera usted, que la neutralidad de los jueces debe garantizar el debido proceso?		
14	¿Considera usted, que los jueces penales debe estar libre de todo tipo de perjuicios y de neutralidad?		

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el Distrito de Callería-Pucallpa, 2020"

Bachilleres: Espinoza Vásquez Cassandra Magna y Vásquez Gonzales Andy Erick.

Variable I: Prueba de Oficio

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Prueba de Oficio	D.1 Establecer el hecho delictuoso	Ausencia probatoria	¿Cuándo hay ausencia probatoria el juez debe actuar la prueba de oficio?	1			X		X		X		X		
		Acopio de pruebas deficientes	¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez penal haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente por parte del Ministerio Público?	2			X		X		X		X		
			¿Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas?	3			X		X		X		X		
		Utilidad probatoria para esclarecer la verdad	¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad?	4			X		X		X		X		
	D.2. Complementar los medios probatorios	Insuficiencia probatoria	¿Considera que ante el acopio insuficiente de pruebas, el juez penal al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?	5			X		X		X		X		
	D.3. Facultad del juez	Herramienta auxiliar del juzgador	¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos?	6			X		X		X		X		
		Instrumentos procesales de los jueces	¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria por parte del Ministerio Público?	7			X		X		X		X		
		Facultad independiente a la voluntad de las partes	¿Considera que la prueba de oficio es solo facultad de los jueces, a la voluntad de las partes?	8			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que la facultad independiente del juez a la voluntad de las partes atenta con el principio de igualdad de armas en la prueba de oficio?	9			X		X		X		X		

Pucallpa, 10 del abril de 2021

Firma del validador

Nombres y Apellidos: M. JOSÉ CORTIZ WEGA
DNI 31923477

Scanned by TapScanner

Variable: Imparcialidad

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Imparcialidad	D1. Objetivo	Presión Política	¿Considera usted, que el principio de imparcialidad de los jueces está exento de presión política?	1			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que en los procesos emblemáticos existe presión política y mediática con el juez?	2			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces cuando están procesando a personas que tienen poder político, sufren de presión política en sus decisiones?	3			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que algunos jueces cuando expiden sus resoluciones judiciales, se apartan de su criterio y principios por presión política?	4			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que por la presión política se desprestigia a los jueces que están llevando un proceso, para que sean derivados a otros juzgados?	5			X	/	X		X		X			
	D.2 Subjetivo	Nivel de Objetividad	Presión Judicial	¿Considera usted, que la presión judicial por órganos superiores a jueces inferiores, afecta la imparcialidad de los jueces?	6			X		X		X		X		
				¿Considera usted, que la independencia e imparcialidad de los jueces, son vulneradas por la presión judicial?	7			X		X		X		X		
				¿Considera usted, que la imparcialidad de los jueces provisionales es vulnerada ante la presión judicial?	8			X		X		X		X		
				¿Considera usted, que los jueces no deben ser influenciados por las opiniones de otros magistrados de mayor jerarquía?	9			X		X		X		X		
	D.2 Subjetivo	Nivel de Objetividad	Presión Judicial	¿Considera usted, que existe influencia objetiva en la aplicación de imparcialidad del juez?	10			X		X		X		X		
				¿Considera usted, que los jueces deben abstenerse de hacer declaraciones sobre sus procesos?	11			X		X		X		X		
				¿Considera usted, que los jueces no deben existir alguna causal de recusación?	12			X		X		X		X		
				¿Considera usted, que la neutralidad de los jueces debe garantizar el debido proceso?	13			X		X		X		X		
				¿Considera usted, que los jueces penales debe estar libre de todo tipo de perjuicios y de neutralidad?	14			X		X		X		X		

Pucallpa, 10 del abril de 20

Firma del validador

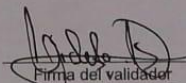
Nombres y Apellidos:

JOSE ORTIZ UCCAS
DNI 31923477

Variable: Imparcialidad

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Imparcialidad	D1. Objetivo	Presión Política	¿Considera usted, que el principio de imparcialidad de los jueces está exento de presión política?	1			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que en los procesos emblemáticos existe presión política y mediática con el juez?	2			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces cuando están procesando a personas que tienen poder político, sufren de presión política en sus decisiones?	3			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que algunos jueces cuando expiden sus resoluciones judiciales, se apartan de su criterio y principios por presión política?	4			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que por la presión política se desprestigia a los jueces que están llevando un proceso, para que sean derivados a otros juzgados?	5			X		X		X		X			
		Presión Judicial	¿Considera usted, que la presión judicial por órganos superiores a jueces inferiores, afecta la imparcialidad de los jueces?	6			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la independencia e imparcialidad de los jueces, son vulneradas por la presión judicial?	7			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la imparcialidad de los jueces provisionales es vulnerada ante la presión judicial?	8			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces no deben ser influenciados por las opiniones de otros magistrados de mayor jerarquía?	9			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que existe influencia objetiva en la aplicación de imparcialidad del juez?	10			X		X		X		X			
	D.2 Subjetivo	Nivel de Objetividad	¿Considera usted, que los jueces deben abstenerse de hacer declaraciones sobre sus procesos?	11			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces de inhibirse de existir alguna causal de recusación?	12			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la neutralidad de los jueces debe garantizar el debido proceso?	13			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces penales debe estar libre de todo tipo de prejuicios y de neutralidad?	14			X		X		X		X			

Pucallpa, 10 del abril de 2021


Firma del validador

Nombres y Apellidos: Midela Matos Condera
DNI N° 42908105

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el Distrito de Callera-Pucallpa, 2020"
Bachilleres: Espinoza Vásquez Kassandra Magna y Vásquez Gonzales Andy Erick.

Variable I: Prueba de Oficio

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Prueba de Oficio	D.1 Establecer el hecho delictuoso	Ausencia probatoria	¿Cuándo hay ausencia probatoria el juez debe actuar la prueba de oficio?	1			X		X		X		X		
		Acopio de pruebas deficientes	¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez penal haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente por parte del Ministerio Público?	2			X		X		X		X		
			¿Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas?	3			X		X		X		X		
		Utilidad probatoria para esclarecer la verdad	¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad?	4			X		X		X		X		
	D.2. Complementar los medios probatorios	Insuficiencia probatoria	¿Considera que ante el acopio insuficiente de pruebas, el juez penal al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?	5			X		X		X		X		
		Herramienta auxiliar del juzgador	¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos?	6			X		X		X		X		
	D.3. Facultad del juez	Instrumentos procesales de los jueces	¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria por parte del Ministerio Público?	7			X		X		X		X		
		Facultad independiente a la voluntad de las partes	¿Considera que la prueba de oficio es solo facultad de los jueces, a la voluntad de las partes?	8			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que la facultad independiente del juez a la voluntad de las partes atenta con el principio de igualdad de armas en la prueba de oficio?	9			X		X		X		X		

Mirella
 Firma del validador

Pucallpa, 10 del abril de 2020

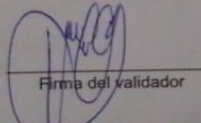
Nombres y Apellidos: Mirella Matos Condezo
 DNI N° 42908105

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el Distrito de Callera-Pucallpa, 2020"
Bachilleres: Espinoza Vásquez Kassandra Magna y Vásquez Gonzales Andy Erick

Variable I: Prueba de Oficio

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Prueba de Oficio	D.1 Establecer el hecho delictuoso	Ausencia probatoria	¿Cuándo hay ausencia probatoria el juez debe actuar la prueba de oficio?	1			X		X		X		X		
		Acopio de pruebas deficientes	¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez penal haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente por parte del Ministerio Público?	2			X		X		X		X		
			¿Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas?	3			X		X		X		X		
		Utilidad probatoria para esclarecer la verdad	¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad?	4			X		X		X		X		
	D.2. Complementar los medios probatorios	Insuficiencia probatoria	¿Considera que ante el acopio insuficiente de pruebas, el juez penal al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?	5			X		X		X		X		
	D.3. Facultad del juez	Herramienta auxiliar del juzgador	¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos?	6			X		X		X		X		
		Instrumentos procesales de los jueces	¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria por parte del Ministerio Público?	7			X		X		X		X		
		Facultad independiente a la voluntad de las partes	¿Considera que la prueba de oficio es solo facultad de los jueces, a la voluntad de las partes?	8			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que la facultad independiente del juez a la voluntad de las partes atenta con el principio de igualdad de armas en la prueba de oficio?	9			X		X		X		X		


 Firma del validador

Pucallpa, 10 del abril de 20

Nombres y Apellidos: Walter Raúl Cuava Sucasuma

Variable: Imparcialidad

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Imparcialidad	D1. Objetivo	Presión Política	¿Considera usted, que el principio de imparcialidad de los jueces está exento de presión política?	1			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que en los procesos emblemáticos existe presión política y mediática con el juez?	2			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces cuando están procesando a personas que tienen poder político, sufren de presión política en sus decisiones?	3			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que algunos jueces cuando expiden sus resoluciones judiciales, se apartan de su criterio y principios por presión política?	4			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que por la presión política se desprestigia a los jueces que están llevando un proceso, para que sean derivados a otros juzgados?	5			X		X		X		X			
		Presión Judicial	¿Considera usted, que la presión judicial por órganos superiores a jueces inferiores, afecta la imparcialidad de los jueces?	6			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la independencia e imparcialidad de los jueces, son vulneradas por la presión judicial?	7			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la imparcialidad de los jueces provisionales es vulnerada ante la presión judicial?	8			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces no deben ser influenciados por las opiniones de otros magistrados de mayor jerarquía?	9			X		X		X		X			
	D.2 Subjetivo	Nivel de Objetividad	¿Considera usted, que existe influencia objetiva en la aplicación de imparcialidad del juez?	10			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces deben abstenerse de hacer declaraciones sobre sus procesos?	11			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces de inhibirse de existir alguna causal de recusación?	12			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la neutralidad de los jueces debe garantizar el debido proceso?	13			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que los jueces penales debe estar libre de todo tipo de perjuicios y de neutralidad?	14			X		X		X		X			

Pucallpa, 10 del abril de 20

Firma del validador

Nombres y Apellidos: VICTOR MANUEL CHACA SUAREZ

Scanned by TapScanner

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prueba de oficio y la imparcialidad del juez penal en el proceso penal, en el Distrito de Calleria-Pucallpa, 2020"
Bachilleres: Espinoza Vásquez Kassandra Magna y Vásquez Gonzales Andy Erick.

Variable I: Prueba de Oficio

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Prueba de Oficio	D.1 Establecer el hecho delictuoso	Ausencia probatoria	¿Cuándo hay ausencia probatoria el juez debe actuar la prueba de oficio?	1			X		X		X		X		
		Acopio de pruebas deficientes	¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez penal haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente por parte del Ministerio Público?	2			X		X		X		X		
			¿Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas?	3			X		X		X		X		
		Utilidad probatoria para esclarecer la verdad	¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad?	4			X		X		X		X		
	D.2 Complementar los medios probatorios	Insuficiencia probatoria	¿Considera que ante el acopio insuficiente de pruebas, el juez penal, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?	5			X		X		X		X		
	D.3 Facultad del juez	Herramienta auxiliar del juzgador	¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos?	6			X		X		X		X		
		Instrumentos procesales de los jueces	¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria por parte del Ministerio Público?	7			X		X		X		X		
		Facultad independiente a la voluntad de las partes	¿Considera que la prueba de oficio es solo facultad de los jueces, a la voluntad de las partes?	8							X		X		
			¿Considera usted, que la facultad independiente del juez a la voluntad de las partes atenta con el principio de igualdad de armas en la prueba de oficio?	9			X		X		X		X		

Pucallpa, 13 del Julio de 2021

Firma del validador

Nombres y Apellidos: Mr. ANDRÉS ORTIZ UEGA

DNI 31923477

Variable: Imparcialidad

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación				
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta						
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No					
Imparcialidad	D1. Objetivo	Presión Política	¿Considera usted, que el principio de imparcialidad de los jueces está exento de presión política?	1			X												
			¿Considera usted, que en los procesos emblemáticos existe presión política y mediática con el juez?	2			X												
			¿Considera usted, que los jueces cuando están procesando a personas que tienen poder político, sufren de presión política en sus decisiones?	3			X		X		X				X				
			¿Considera usted, que algunos jueces cuando expiden sus resoluciones judiciales, se apartan de su criterio y principios por presión política?	4			X												
			¿Considera usted, que por la presión política se desprestigia a los jueces que están llevando un proceso, para que sean derivados a otros juzgados?	5			X												
		Presión Judicial	¿Considera usted, que la presión judicial por órganos superiores a jueces inferiores, afecta la imparcialidad de los jueces?	6					X		X		X		X				
			¿Considera usted, que la independencia e imparcialidad de los jueces, son vulneradas por la presión judicial?	7					X		X		X		X				
			¿Considera usted, que la imparcialidad de los jueces provisionales es vulnerada ante la presión judicial?	8															
			¿Considera usted, que los jueces no deben ser influenciados por las opiniones de otros magistrados de mayor jerarquía?	9															
			¿Considera usted, que existe influencia objetiva en la aplicación de imparcialidad del juez?	10					X		X		X		X				
	D.2 Subjetivo	Nivel de Objetividad	¿Considera usted, que los jueces deben abstenerse de hacer declaraciones sobre sus procesos?	11				X		X		X		X					
			¿Considera usted, que los jueces de inhibirse de existir alguna causal de recusación?	12				X		X		X		X					
			¿Considera usted, que la neutralidad de los jueces debe garantizar el debido proceso?	13				X		X		X		X					
			¿Considera usted, que los jueces penales debe estar libre de todo tipo de perjuicios y de neutralidad?	14						X		X		X		X			

Pucallpa, 13 del Julio de 2021

Firma del validador

Nombres y Apellidos: Mg. José Ortiz Vega

DNI 31923477

Anexo 4: Confiabilidad

VARIABLE: Prueba de oficio

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,807	9

Variable I: Prueba de oficio

Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	1	2	2	1	2	2	1	2
2	2	2	1	2	1	2	1	1	2
3	1	1	1	1	2	1	1	2	1
4	1	1	1	2	2	2	1	1	1
5	2	1	2	2	1	2	2	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	1
7	1	1	1	2	2	2	1	1	2
8	2	1	2	2	1	2	2	1	2
9	2	2	1	2	2	2	1	2	2
10	1	1	1	2	2	2	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	1	2	1
12	2	2	2	2	2	1	1	2	1
13	2	2	2	2	1	1	2	1	1
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2
15	2	1	2	2	1	2	2	1	1
16	2	2	1	2	2	2	1	1	1
17	2	2	2	2	1	2	2	2	1
18	2	2	2	2	1	2	2	2	1
19	2	2	2	2	1	2	2	2	1
20	2	2	2	2	1	2	2	2	1
21	2	2	2	2	1	2	2	2	1
22	2	2	2	2	1	2	2	1	1
23	2	2	2	2	1	2	2	1	1
24	2	2	2	2	1	2	2	1	1
25	2	2	2	2	1	2	2	1	1
26	2	2	2	2	1	2	2	1	1
27	2	2	2	2	1	2	2	2	1
28	2	2	2	2	1	2	2	2	1
29	2	2	2	2	1	2	2	2	1
30	2	2	2	2	1	2	2	2	1
31	2	2	2	2	1	2	2	2	1
32	2	2	2	2	1	2	2	1	1
33	2	2	2	2	1	2	2	1	1
34	2	2	2	2	1	2	2	1	1
35	2	2	2	2	1	2	2	1	1
36	2	2	2	2	1	2	2	2	1
37	2	2	2	2	1	2	2	1	1
38	2	2	2	2	1	2	2	2	1
39	2	2	2	2	1	2	2	1	1
40	2	2	2	2	1	2	2	1	1

41	2	2	2	2	1	2	2	1	1
42	2	2	2	2	1	2	2	1	1
43	2	2	2	2	1	2	2	1	1
44	2	2	2	2	2	2	2	2	1
45	2	2	2	2	2	2	2	1	1
46	2	2	2	2	2	2	2	2	1
47	2	2	2	2	2	2	2	1	1
48	2	2	2	2	2	2	2	1	1
49	2	2	2	2	1	2	2	2	1
50	2	2	2	2	1	2	2	2	1
51	2	2	2	2	1	2	2	2	1
52	2	2	2	2	1	2	2	2	1
53	2	2	2	2	1	2	2	2	1
54	2	2	2	2	1	2	2	2	1
55	2	2	2	2	1	2	2	2	1
56	2	2	2	2	1	2	2	2	1
57	2	2	2	2	1	2	2	2	1
58	2	2	2	2	1	1	2	2	1
59	2	2	2	2	1	1	2	2	1
60	2	2	2	2	1	1	2	2	1
61	2	2	2	2	1	1	2	2	1
62	2	2	2	2	1	2	2	2	1
63	2	2	2	2	1	2	2	2	1
64	2	2	2	2	1	1	2	2	1
65	2	2	2	2	1	2	2	2	1
66	2	2	2	2	1	2	2	2	1
67	2	2	2	2	1	2	2	2	1
68	2	2	2	2	1	2	2	2	1
69	2	2	2	2	1	2	2	2	1
70	2	2	2	2	1	2	2	2	1
71	2	2	2	2	1	1	2	2	1
72	2	2	2	2	1	2	2	2	1
73	2	2	2	2	1	1	2	2	1
74	2	2	2	2	1	1	2	2	1
75	2	2	2	2	2	1	2	2	1
76	2	2	2	2	2	2	2	2	1
77	2	2	2	2	2	1	2	2	1
78	2	2	2	2	2	1	2	1	1
79	2	2	2	2	2	2	2	1	1
80	2	2	2	2	2	1	2	1	1
81	2	2	2	2	2	2	2	1	1
82	2	2	2	2	1	2	2	1	1
83	2	2	2	2	1	2	2	1	1
84	2	2	2	2	1	2	2	1	1
85	2	2	2	2	2	1	2	2	1
86	2	2	2	2	2	1	2	2	1

87	2	2	2	2	2	1	2	2	1
88	2	2	2	2	2	1	2	2	1
89	2	2	2	2	1	1	2	1	1
90	2	2	2	2	1	1	2	1	1

VARIABLE: Imparcialidad del juez

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,896	14

VARIABLE II: Imparcialidad

ξ_i	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
5	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
6	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
10	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
11	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
12	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
13	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
14	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
15	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
16	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
17	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
18	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
19	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
20	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
21	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
22	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
23	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
24	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
25	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
26	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
27	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
28	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
29	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2

30	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
31	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
32	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
33	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
34	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
35	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
36	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
37	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
38	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
39	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
40	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
41	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
42	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
43	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
44	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
45	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
46	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
47	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
48	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
49	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
50	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
51	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
52	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
53	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
54	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
55	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
56	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
57	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
58	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
59	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
60	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
61	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
62	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
63	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2

64	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
65	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
66	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
67	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
68	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
69	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
70	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
71	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
72	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
73	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
74	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
75	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
76	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
77	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
78	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
79	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
80	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
81	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
82	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
83	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
84	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
85	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
86	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
87	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
88	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
89	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
90	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Anexo 5: Tomas fotográficas de la evidencia

